

**REF: APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PARA EL AÑO 2022 DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ANEXOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 100**

**SANTIAGO, 28 FEB 2022**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 215067/109/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en los artículos 79 y siguientes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los artículos 6° letra h), 7° letra b), 8° letras d) y m), 24, 25, 36, 39, 41, 42, 43, 44 y 58 de la Ley N° 21.302; en la Circular N° 5, de fecha 06 de agosto de 2019, del Servicio Nacional de Menores, que imparte instrucciones, respecto de procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por los organismos colaboradores de las funciones del Servicio y por las instituciones coadyuvantes; en la Resolución Exenta N°66, de fecha 07 de febrero de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprobó el Plan Nacional de Fiscalización para el año 2022; en la Ley N°20.032; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio de la Subsecretaría de la Niñez, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio estará sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y formará parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 2° Que, de conformidad con el artículo 3° del DFL N° 1, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social, el 1° de octubre de 2021 entró en operaciones el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el cual, tiene por objetivo garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 3° Que, conforme lo indica el artículo 58 de la mencionada Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esa ley, es considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal.
- 4° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N° 21.302, por una parte, en su artículo 6°, que señala, como una de sus funciones, la siguiente: "*h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control*

*a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”.*

- 5°** Que, asimismo, el artículo 7°, literal b) de la ley citada señala que es función del Director Nacional supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio, especialmente los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de los contenidos en la Ley N° 20.032, en especial, a los contemplados en su artículo 2° numeral 4°, que expresamente dispone que uno de los principios que debe regir dicha ley es, la transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Servicio deberá fiscalizar y supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño. Las funciones de fiscalización y supervigilancia se encontrarán separadas. Por su parte, el artículo 8°, literal d) del mismo cuerpo normativo, precisa que al Director Regional le corresponde la función del *“Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, de los contenidos en la Ley N° 20.032, en especial, de los contemplados en su artículo 2° y en las letras a), b) c) de su artículo 25; de la normativa técnica, de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.”*
- 6°** Que, a su vez, el artículo 24, incisos noveno y décimo, de la misma ley señalada, referido a la línea de acción de Cuidado Alternativo indican: *“En los casos en que el Servicio ejecute directamente esta línea de acción, una auditoría externa, de gestión e impacto, contratada anualmente al efecto por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo fiscalizará semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.*  
*“En los casos en que el Servicio ejecute esta línea de acción por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.”*
- 7°** Que, en este mismo orden de ideas, es dable indicar que la función fiscalizadora de este Servicio se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley N° 21.302, que señala expresamente: *“El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de*

estas fiscalizaciones serán públicas, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.

ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.

iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.

iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.

v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

Por su parte, a fin de fiscalizar el correcto desempeño del Servicio, la Subsecretaría de la Niñez podrá contratar, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, auditorías externas obligatorias, anuales o semestrales, según la necesidad, las que deberán pronunciarse sobre el estado y la calidad de las acciones, procesos y resultados de las diferentes intervenciones y sobre los aspectos referidos en el inciso segundo de esta disposición.

Tratándose de la fiscalización técnica y de calidad, los parámetros y estándares mínimos serán fijados por la Subsecretaría de la Niñez, sin perjuicio de los que puedan aportar las instituciones auditoras. Para la evaluación relativa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el instrumento será confeccionado por dicha Subsecretaría, oyendo previamente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y al Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los resultados de las auditorías externas serán recibidos y analizados, en conjunto, por la Subsecretaría de la Niñez, el Director Nacional y el Consejo de Expertos del Servicio, quienes estarán obligados a tomar, en el más breve plazo, las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos y afectados por las evaluaciones negativas de los ejecutores, para resguardar el uso probo de los recursos públicos y para perseguir las responsabilidades penales, administrativas y civiles correspondientes. Los resultados y las medidas adoptadas ante resultados negativos serán informados, semestralmente, en sesión especial de sala a ambas cámaras del Congreso Nacional.

En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión ni fiscalización del Servicio, respecto de otros colaboradores acreditados.

Se entenderá que los auditores externos cumplen una función pública en el desarrollo de esta función, y estarán obligados a denunciar, en el más breve plazo, toda situación que revista caracteres de delito”.

- 8° Que, por otra parte, en el párrafo séptimo del Título III denominado “De la Protección Especializada” la mencionada Ley N° 21.302, se regula el régimen de sanciones y el procedimiento sancionatorio, que debe llevarse a cabo cuando se detecta una infracción, de las mencionadas en su artículo 41, pudiendo aplicarse las siguientes sanciones: amonestación

escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda. Asimismo, en su artículo 42, se establece el procedimiento sancionatorio y, las circunstancias atenuantes y agravantes en sus artículos 43 y 44 respectivamente, regulándose, por último, en el artículo 45 el procedimiento de reclamación con el que cuenta el colaborador acreditado afectado por la aplicación de alguna de las sanciones.

- 9°** Que, en este mismo sentido, el artículo 36 numerales 1) y 6) de la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, dispone respectivamente, que la evaluación, fiscalización y supervisión de los convenios se dirigirá a verificar: 1) *El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias* y 6) *la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.*
- 10°** Que, el artículo 26 bis de la mencionada Ley N° 20.032, se refiere al destino de los aportes financieros, indicando expresamente que: *"El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines".*
- 11°** Que, de forma conjunta con los presentes Lineamientos de Fiscalización para el año 2022, desde la Unidad de Fiscalización Nacional de este Servicio, se elaboraron las pautas para el levantamiento del Plan Nacional de Fiscalización, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 66, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que consigna las actividades, objetivos, plazos y medios de verificación para la Unidad de Fiscalización Nacional y para las Unidades de Supervisión y Fiscalización, especialmente los Fiscalizadores de las Direcciones Regionales, para este año 2022, así como las definiciones, focalizaciones y asignaciones para llevar a cabo el proceso de fiscalización.
- 12°** Que, conforme a lo señalado precedentemente, mediante este acto administrativo, esta autoridad viene en aprobar los Lineamientos del Proceso de Fiscalización para el año 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

#### **RESUELVO:**

- 1°.** **APRUÉBENSE** los Lineamientos del Proceso de Fiscalización para el año 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y sus anexos, cuyo texto es el siguiente:

#### **I. INTRODUCCIÓN**

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante también llamado "Mejor Niñez", es un Servicio creado por la Ley N° 21.302, que sustituye al Servicio Nacional de Menores "SENAME" en la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren gravemente vulnerados, o amenazados en sus derechos, poniendo como centro de su quehacer institucional al niño, niña y adolescente vulnerado y a sus familias, como sujetos de atención.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21.302, a este Servicio le corresponderá supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, teniendo como foco principal, el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de Mejor Niñez, el respeto a sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada y la administración proba de los recursos públicos otorgados.

Es así como, el proceso de fiscalización comienza a instalarse de forma progresiva en las regiones, como una herramienta de recopilación, análisis y control del quehacer de quienes ejecutan los programas del Servicio, velando por el correcto desempeño de éstos, en virtud de los criterios y parámetros previamente establecidos tanto por la normativa técnica, legal, reglamentaria y toda instrucción que emane del Director/a Nacional o Directores Regionales, estos últimos, respecto de su región.

Por esta razón, es que el presente documento entrega las principales instrucciones y líneas de trabajo para llevar a cabo el proceso de fiscalización en las regiones, asumiendo la existencia de la necesidad de actualizar estas indicaciones en virtud del desarrollo de esta tarea en el territorio, verificando de forma periódica que las directrices indicadas atiendan a un criterio de realidad y factibilidad del proceso que se instaura, para efectos de realizar correcciones y ajustes al mismo.

De esta forma, debido a la necesidad de mecanismos de mejora continua, los presentes Lineamientos se irán complementando con las Notas Técnicas que se desarrollen por la Unidad de Fiscalización Nacional, con el objeto de ampliar, incorporar, profundizar, o bien, eliminar y modificar las instrucciones señaladas en este documento, constituyéndose estas Notas Técnicas como parte integral de los Lineamientos del Proceso de Fiscalización 2022.

## **II. OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS**

El objetivo primordial del presente documento es entregar lineamientos claros y precisos del proceso de fiscalización y procedimiento sancionatorio que deberán llevar a cabo los fiscalizadores/as regionales, así como la forma de comunicación que existirá entre las Direcciones Regionales y la Dirección Nacional.

## **III. ALCANCE**

División de Supervisión, Evaluación y Gestión, Departamento de Supervisión y Fiscalización Nacional, Unidad de Fiscalización Nacional, Director/a Regional, Unidades de Supervisión y Fiscalización Regionales, Fiscalizadores/as Regionales, Supervisores Técnicos y Administrativos y Financieros Regionales, Unidad de Supervisión Técnica Nacional, Unidad de Supervisión Financiera y Administrativa Nacional, Profesional de Gestión de Colaboradores Regional, Unidad de Gestión de Colaboradores, Unidad Jurídica, Colaboradores Acreditados, Proyectos que dependan de Colaboradores Acreditados, niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y sus familias.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia deberá fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la Fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los Colaboradores Acreditados en los casos calificados por la Ley N°21.302. Para efectos de desarrollar esta labor, se debe tener en consideración el marco normativo que a continuación se señala:

- Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados
- Ley N° 19.620, del año 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que dicta normas sobre adopción de menores.
- Acuerdo Nacional por la Infancia, año 2018.
- Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por el Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes en temáticas de niñez y adolescencia.
- Lineamientos de Supervisión Técnica 2022.
- Lineamientos de Supervisión Financiera y Administrativa 2022.
- Decreto Supremo N°14, año 2021, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula los mecanismos y procedimientos de participación y de exigibilidad de derechos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- Resolución Exenta N° 66, de fecha 07 de febrero de 2022, que aprueba el Plan Nacional de Fiscalización 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Anexos que indica.

## V. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Conjunto de acciones orientadas a la recopilación y análisis de la información que permitan verificar el correcto desempeño de los Colaboradores Acreditados, velando por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada; de las instrucciones que emanen del Director/a Nacional y/o Directores/as Regionales, así como también el correcto uso y destino de los recursos otorgados, ello, para lograr el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

- ❖ **Celeridad:** Que, ante la necesidad de llevar a cabo un proceso de fiscalización, todas las acciones que contemple dicho proceso sean llevadas en el tiempo señalado para ello y de forma precisa, evitando toda dilatación, que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.
- ❖ **Oportunidad:** Que el proceso de Fiscalización se active y sus acciones se ejecuten de manera oportuna.
- ❖ **Transparencia:** Que el resultado de toda acción llevada a cabo durante el proceso de fiscalización sea transparente, en virtud de lo requerido por el artículo 39 de la Ley N° 21.302, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación.
- ❖ **Veracidad:** Que las acciones del proceso de fiscalización se sustenten en información veraz y comprobable, contando con los verificadores en cada caso.
- ❖ **Imparcialidad:** Que las acciones del proceso de fiscalización estén libres de prejuicios, basadas en información objetiva, orientada al bienestar de los niños, niñas y adolescentes, debiendo respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento de fiscalización, como en las decisiones que adopte.

## **VII. OBJETIVOS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN**

### **Objetivo General:**

Velar por la vida y la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio; el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria, y normas técnicas de los programas de protección especializada ejecutados por los Colaboradores Acreditados; velando por el correcto uso y destino de los recursos públicos otorgados.

### **Objetivo Específico N°1:**

Velar porque los niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio, que estén recibiendo los cuidados y la atención adecuada, permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, y, por el íntegro cumplimiento de la norma legal, y estándares técnicos y de calidad de los programas de protección especializada ejecutados por los Colaboradores Acreditados.

### **Objetivo Específico N°2:**

Efectuar las acciones necesarias que permitan velar por el correcto uso y destino de los recursos otorgados a los Colaboradores Acreditados, de acuerdo con los convenios y la normativa vigente.

### **Objetivo Específico N°3:**

Efectuar acciones oportunas ante eventuales vulneraciones hacia los niños, niñas y adolescentes, y velar por el íntegro cumplimiento de intervenciones pertinentes y orientadas a reparar el o los daños y/o perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes.

### **Objetivo Específico N°4:**

Efectuar acciones tendientes a recopilar y analizar documentación necesaria para efectos de desarrollar procesos de mejora continua que permitan ajustar el proceso en virtud de las necesidades que se levanten desde las regiones, permitiendo así un mejor y mayor monitoreo de cada proceso.

## **VIII. GLOSARIO:**

- **Fiscalizador:** funcionario público perteneciente a las Unidades de Supervisión y Fiscalización de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- **Sustanciador:** funcionario público designado para la tramitación de un Procedimiento Sancionatorio.
- **Hallazgo:** Toda acción u omisión por parte de un Colaborador Acreditado, identificada en el proceso de supervisión, por los supervisores técnicos o financieros y administrativos, a través de los instrumentos de supervisión que correspondan.
- **Compromiso:** Acuerdo generado en base al levantamiento de un hallazgo por parte de un supervisor, comprometiéndose el Colaborador Acreditado a subsanarlo en tiempo y forma oportunas.
- **Incumplimiento:** La constatación, durante el proceso de fiscalización, de la existencia reiterada de hallazgos no subsanados a pesar de los compromisos establecidos con el Colaborador Acreditado, que pueden ser aparejados a una infracción de aquellas señaladas en la Ley N° 21.302.
- **Infracción:** La realización, por parte de un Colaborador Acreditado, de alguna de las conductas señaladas por la Ley N° 21.302 en su artículo 41, categorizadas como menos graves, graves y, gravísimas, y que traen aparejada la aplicación de una sanción.

- **Sanción:** Aquellas señaladas en el artículo 41 de la Ley N° 21.302, ante la comisión por parte de un Colaborador Acreditado de una infracción de aquellas señaladas en el mismo cuerpo legal.
- **SIS:** Sistema de Información Seguimiento y Monitoreo, Plataforma electrónica de Registro de Información Mejor Niñez<sup>1</sup>.
- **Expediente de Fiscalización:** Carpeta Física y/o Digital, que contiene todos los documentos recopilados en la Fase Documental y todos aquellos necesarios y requeridos para desarrollar de forma íntegra el Proceso de Fiscalización y el Procedimiento Sancionatorio.
- **Procedimiento Sancionatorio:** Conjunto de acciones destinadas a recabar información ante la eventual comisión de una infracción por parte de un Colaborador Acreditado en la ejecución de un programa de protección especializada, con el fin de determinar, en base a los antecedentes tenidos a la vista, la aplicación de una sanción.
- **Proceso de fiscalización exitoso:** Es aquel que se desarrolla de forma congruente con las pautas, instrucciones y lineamientos entregados respecto del proceso, cumpliendo con las metas y objetivos establecidos.
- **Línea de acción:** Las distintas modalidades de atención de protección especializada a través de las cuales el Servicio desarrollará su objeto.
- **Programa:** Modelo de intervención a través del cual el Servicio desarrolla sus líneas de acción.
- **Proyecto:** Ejecución de un programa a través de un convenio de colaboración entre el Servicio y los prestadores o Colaboradores Acreditados, o del Servicio directamente.
- **Colaborador Acreditado:** Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3 de la Ley N°20.032, y sean acreditadas como tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa. También podrán constituirse como colaboradores acreditados las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata la Ley N°20.032.
- **Persona natural acreditada:** Aquella persona que cumpla con los estándares para ser acreditado como tal por el Servicio, y que sólo podrá desarrollar la línea de acción programas de diagnóstico clínico especializado y de seguimiento de casos, y programas de pericia regulada en el artículo 22 de la Ley N°21.302.
- **Semestre:** enero-junio / julio-diciembre.
- **Denuncia/Reclamo:** Acción u omisión reportada por un tercero que suponga hechos, situaciones o irregularidades, que pongan en riesgo manifiesto la vida o integridad física y psíquica de los NNA que estén bajo el cuidado o estén siendo atendidos por Colaboradores Acreditados del Servicio. De igual forma, se considerará como reclamo aquel relativo a la omisión reiterada, por parte de Colaboradores Acreditados, en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal.
- **RUSC:** Registro Único de Seguimiento de Casos, módulo de aplicación de circular N° 05 de 2019, del Servicio Nacional de Menores, que imparte instrucciones respecto de los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por los Colaboradores Acreditados.

## IX. TIPOS DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización como actividad, será llevada directamente por las Direcciones Regionales a través de sus fiscalizadores/as, siendo éstos quienes llevan a cabo la "acción de fiscalizar" en terreno o remota, según corresponda, y quienes representan al sujeto activo de este proceso.

---

<sup>1</sup> De acuerdo al artículo 6 letra l) de la Ley N° 21.302



A continuación, se señalarán las formas a través de las cuales puede iniciarse un proceso de fiscalización:

- **Fiscalización Agendada:** Aquella calendarizada por la Dirección Regional en su Plan Regional. Esta fiscalización se hará en virtud de uno o más ámbitos, dimensiones o criterios previamente determinados en los Lineamientos anuales. Su objetivo es inspeccionar la labor que realizan los Colaboradores Acreditados respecto de los programas licitados.
- **Fiscalización por Denuncia/Reclamo:** Aquella que se inicia tras la recepción de una comunicación por medio de los canales institucionales establecidos para ello<sup>2</sup>, que dice relación con hechos u omisiones, situaciones o irregularidades, que pongan en riesgo la vida o integridad física y psíquica, de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, en algunos de los proyectos que ejecutan los programas del servicio. Su objetivo es indagar si los hechos denunciados son existentes y, en efecto, constituyen un incumplimiento a la normativa técnica, legal o reglamentaria vigente, a las instrucciones dictadas por el Director/a Nacional, Director/a Regional o, a las obligaciones emanadas del convenio suscrito.
- **Fiscalización por Alerta:** Se refiere a la activación de un proceso de fiscalización, mediante la alerta emanada del equipo de supervisión en virtud del levantamiento de un hallazgo y sus reiterados compromisos incumplidos, cuando dicha reiteración haya alcanzado los máximos preestablecidos para la dimensión o criterio evaluado. (ver Anexo 2).

Es importante destacar que, las visitas inspectivas que lleven a cabo los fiscalizadores en el desempeño de sus funciones, en cualquiera de los tres tipos de fiscalizaciones contempladas en los presentes lineamientos, deberán ser llevadas a cabo **sin previo aviso al proyecto**, en virtud de lo señalado en el inciso 3º, artículo 39, de la Ley N°21.302.

Será facultativo para las Direcciones Regionales, llevar a cabo las visitas inspectivas en horario vespertino, fines de semana o días feriados, según sean los requerimientos particulares de cada caso.

**Se hace presente que, ante la activación de una fiscalización por medio de una denuncia/reclamo, esta tendrá prioridad por sobre las otras situaciones. En segundo lugar, las alertas levantadas por los supervisores ante un eventual incumplimiento de los compromisos adquiridos por los Colaboradores Acreditados, también se priorizarán por sobre las fiscalizaciones agendadas.**

**Asimismo, se hace presente que todos los tipos de fiscalizaciones, sea cual sea la forma por medio de la cual se activa el proceso, se entenderán contabilizadas para efectos de los objetivos semestrales de cada Dirección Regional: fiscalizar todos los proyectos de cuidado alternativo de la región (Residencias-FAE) y al menos un proyecto de cada uno de los programas que se desprenden de las demás líneas de acción que se ejecuten en la región.**

---

<sup>2</sup> Esto incluye a aquellas denuncias/reclamos derivados del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez u otra entidad, siempre que cumpla con los requisitos para activar una fiscalización.

## **X. PROCESO DE FISCALIZACIÓN**

### **a) Planificación.**

El proceso de fiscalización comienza año a año con la planificación y establecimiento de los Lineamientos del Proceso de Fiscalización, a los que hace alusión el presente documento. En virtud de la actual puesta en marcha del Servicio, y de la progresiva instalación de este nuevo proceso, los actuales lineamientos emanan desde la Unidad de Fiscalización Nacional. Sin embargo, y a partir de este año 2022, la planificación y levantamiento de los lineamientos para el año 2023 del proceso de fiscalización serán construidos de forma conjunta con las regiones, quienes, dando su retroalimentación de la ejecución en terreno del proceso, podrán sugerir modificaciones y cambios a los presentes lineamientos y al proceso de fiscalización aquí descritos.

A principios del segundo semestre de cada año, y en virtud del llamado por parte de la Unidad de Fiscalización Nacional a participar de jornadas de retroalimentación, es que se elaborarán los lineamientos para el año siguiente. Éstos, en base a las dificultades o nudos críticos esgrimidos por las regiones, deberán refaccionarse para plasmar de manera íntegra las situaciones y contingencias a las que se enfrentan las Direcciones Regionales en la ejecución del proceso de fiscalización o procedimiento sancionatorio, logrando la modificación de estos lineamientos.

De forma conjunta con los presentes lineamientos, dentro de la etapa de planificación anual del proceso, desde la Unidad de Fiscalización Nacional se elaboraron las pautas para el levantamiento del Plan Nacional de Fiscalización. Este año aprobados por Resolución Exenta N° 66, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Este documento se elaborará a fines de cada año, luego que desde el nivel central se entreguen las pautas para la recopilación de la información regional, elaborando cada región su propio Plan, el que deberá contener los principios y principales objetivos respecto del proceso de fiscalización, así como las acciones que la región desarrollará para el cumplimiento de los objetivos fijados, el calendario de las fiscalizaciones agendadas, los proyectos que se fiscalizarán en cada caso, los recursos que pretendan involucrar en el desempeño de la tarea fiscalizadora, todo ello de acuerdo a las características particulares de su región.

Desde la Dirección Nacional, la Unidad de Fiscalización consolidará todos los planes regionales pudiendo proponer cambios o modificaciones para que dichos planes se ajusten a lo señalado por las instrucciones emanadas del nivel central, lo que tendrá como resultado un Plan Nacional de Fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, para este año 2022, y al igual que con los presentes lineamientos, el Plan Nacional de Fiscalización surge desde la Unidad de Fiscalización Nacional, en donde se señalarán el objetivo general y objetivos específicos que deberán ser adoptados por todas las regiones, así como las definiciones, focalizaciones y asignaciones para llevar a cabo el proceso de fiscalización. Señalará también los plazos para la realización de los planes regionales, los que, una vez aprobados por la autoridad competente, pasarán a formar parte integral del Plan Nacional de Fiscalización.

### **b) Fiscalización Activa.**

La labor de los fiscalizadores se centra en inspeccionar técnica, administrativa y financieramente la ejecución de los programas de protección especializada por parte de los Colaboradores Acreditados. Esto, con la intención de lograr recopilar, analizar la información y ejercer un control, a través del cual, se puedan levantar incumplimientos en los que hayan incurrido quienes ejecutan los programas del Servicio, incumplimientos que podrán ser asimilados a las infracciones señaladas por la Ley N° 21.302 y traer eventualmente aparejada la aplicación de una sanción por la comisión de dicha acción u omisión reprochable al Colaborador Acreditado en la entrega de los servicios o incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo convenio.

Los fiscalizadores/as de las Direcciones Regionales, bajo la responsabilidad directa del Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, serán quienes realicen la fiscalización activa a los programas de protección especializada de los Colaboradores Acreditados, la que podrá surgir de las siguientes maneras:

### **1. Fiscalización Agendada.**

Es aquella que se encuentra previamente calendarizada por la Dirección Regional, en su Plan Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, los Planes Regionales podrán sufrir cambios a medida que la gestión del proceso de fiscalización, que es llevada a cabo por los fiscalizadores en terreno, obligue a realizar modificaciones en la calendarización de las fiscalizaciones agendadas, toda vez que se priorizarán las fiscalizaciones por denuncia/reclamo y alerta de supervisores.

Por esta razón es que, desde el nivel central, a fines de semestre de cada año, se solicitará a las regiones un ajuste de sus planes regionales, con el objeto de reestructurar lo que queda del semestre y lograr cubrir el mínimo requerido por ley.

La fiscalización a los programas de protección especializada ejecutados por Colaboradores Acreditados se hará a través de los proyectos, puesto que son ellos quienes llevan dicha ejecución en las distintas regiones.

Las fiscalizaciones agendadas para el año 2022 de los programas de protección especializada, tendrán como foco la dimensión específica que se señalará en el Anexo N°2.1 "Priorización Fiscalización Agendada 2022".

- ❖ **RESIDENCIAS:** Ingreso y Diagnóstico Integral;
- ❖ **FAE:** Diagnóstico Psicosocial;
- ❖ **OPD:** Análisis situacional;
- ❖ **DAM:** Informes elaborados;
- ❖ **PPF:** Diagnóstico psicosocial;
- ❖ **AMBULATORIOS:** Diagnóstico psicosocial; y,
- ❖ **PRI:** Registro Módulo SIIA intervención preadoptiva.

Las Direcciones Regionales (Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización) deberán poner en conocimiento a todos los Colaboradores Acreditados de su región de la selección de las dimensiones para la focalización de las fiscalizaciones agendadas, lo que se hará mediante un oficio que enviará el Director Regional dirigido a los colaboradores acreditados que ejecutan programas de protección especializada en su región.

Serán las Direcciones Regionales quienes seleccionarán previamente, qué proyectos serán fiscalizados en las fiscalizaciones agendadas. Estos proyectos deberán al menos contar con 2 meses de funcionamiento. Además de lo anterior, y como criterio de selección de los proyectos a fiscalizar de forma agendada, las Direcciones Regionales deberán seleccionar aquellos proyectos que presenten la mayor cantidad de hallazgos<sup>3</sup> en las supervisiones técnicas realizadas en los últimos 6 meses.

La calendarización para la realización de las fiscalizaciones agendadas se señalará en los Planes Regionales, indicando la fecha de inicio y fecha de término en cada caso. Según la programación

---

<sup>3</sup> Que digan relación con la dimensión o criterio de focalización definido para ese periodo.

mensual, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización regional, asignará a cada fiscalizador el proyecto que corresponda para llevar a cabo la fiscalización agendada<sup>4</sup>.

El proceso de fiscalización agendada se divide en 4 fases:

<b>Fase Documental</b>	<p>El fiscalizador deberá preparar los antecedentes y estudiar la documentación del proyecto que fiscalizará<sup>5</sup>, dando cuenta de los hallazgos y compromisos que los supervisores técnicos hayan levantado en relación a las dimensiones que fueron elegidas para la focalización.</p> <p>A través del módulo de SIS de supervisión, el fiscalizador elaborará una Pauta de Fiscalización Agendada (cuyo modelo puede encontrarse en el anexo N°4.1 "Pauta de Fiscalización Agendada-Por Alerta y N° 4.2 "Pauta de Fiscalización Por Denuncia-Reclamo") la que deberá ser llevada a la visita inspectiva en terreno por el fiscalizador y utilizada para solicitar los antecedentes y aclaraciones pertinentes que digan relación con las dimensiones fiscalizadas.</p>
<b>Fase en Terreno</b>	<p>Se refiere a la visita inspectiva que se realiza directamente al proyecto fiscalizado, luego del análisis documental y levantada la Pauta de Fiscalización por parte del fiscalizador, en la fase anterior.</p> <p>El fiscalizador visitará el proyecto y constatará en terreno el estado de los hallazgos y compromisos levantados por los supervisores que se refieran a la dimensión asignada como focalización para la fiscalización agendada de ese programa, constatando lo anterior en la Pauta de Fiscalización levantada en la fase documental.</p> <p>El fiscalizador deberá solicitar los antecedentes que digan relación con la dimensión elegida en la focalización, y la muestra de las carpetas correspondientes:  Muestra revisión carpetas individuales según programa:  RESIDENCIAS - PRI: 5 CARPETAS DE NNA; AMBULATORIOS - PPF - FAE - OPD - DAM - PPF: 15 CARPETAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Respecto de la información y antecedentes que se solicitarán en terreno, el fiscalizador deberá requerir una muestra de las carpetas individuales de los niños, niñas y adolescentes del proyecto. Esto se hará por medio de una selección que hará el fiscalizador de la lista de niños, niñas y adolescentes vigentes y actualmente en el proyecto (como criterio guía: se recomienda seleccionar la mitad de las carpetas de niños, niñas y adolescentes que no hayan sido levantadas en los procesos de supervisión técnica y, la otra mitad, que la muestra se constituya con casos de niños, niñas y adolescentes que no hayan sido seleccionados<sup>6</sup>).</p> <p>Si en terreno el fiscalizador detectara incumplimientos no representados por los supervisores, y que supongan circunstancias graves o gravísimas en virtud de la Ley, deberá consignarlos en la Pauta de Fiscalización y fiscalizarlos igualmente.</p>

<sup>4</sup> La asignación deberá hacerse mediante correo electrónico al fiscalizador.

<sup>5</sup> Esto se hará por medio de levantamiento de información a través del módulo SIS de supervisión técnica o bien, solicitándole información al supervisor financiero administrativo. Se hablara con los supervisores asignados a los proyectos que se fiscalizarán con el objetivo de recabar la mayor cantidad de información y antecedentes posibles, previo a la visita en terreno.

<sup>6</sup> De esta manera se vuelven a revisar desde fiscalización aquellos casos de muestra en donde se generaron hallazgos, así como también, visualizar aquellos NNA que no han sido analizados en supervisión técnica.

	<p>Por otro lado, en caso de detectar hallazgos o incumplimientos menos graves que no fueron levantados por los supervisores, deberán ser consignados en la Pauta de Fiscalización. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de los supervisores técnicos y financieros administrativos para efectos de levantar el hallazgo y compromiso correspondiente, siempre que dicho incumplimiento o hallazgo no sea de aquellos graves que deba ser inmediatamente fiscalizado.</p> <p>Finalmente, y en virtud de los Lineamientos de Participación, deberá recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familias o cuidadores.</p>
<b>Conclusión e Informe</b>	<p>Luego de la fiscalización en terreno (visita inspectiva), y habiendo tenido a la vista la documentación y antecedentes solicitados al proyecto, el fiscalizador elaborará un informe, el que podrá ser de dos tipos:</p> <p>a) En caso de que en la fiscalización <u>no</u> se consignaran incumplimientos por parte del proyecto en la Pauta de Fiscalización, esta misma Pauta constituirá el Informe de Fiscalización Positivo.</p> <p>b) En caso contrario, es decir, de levantarse incumplimientos por parte del fiscalizador, éste deberá elaborar, además, un Informe de Fiscalización Negativo, cuyo modelo se encuentra disponible en el Anexo N°5 "Informe de Fiscalización Negativo".</p>
<b>Validación, firmas y distribución</b>	<p>Elaborado el Informe (positivo o negativo) por el fiscalizador, deberá ponerlo en conocimiento del Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, quien deberá visar el documento y enviarlo mediante memorándum al Director Regional, quien también deberá validarlo (modelo memorándum Anexo 10).</p> <p>Luego de esto, se devolverá el documento al Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, y será el fiscalizador quien enviará por correo electrónico<sup>7</sup>, dentro del plazo máximo de 1 día hábil<sup>8</sup>, el resultado de la fiscalización al Colaborador Acreditado fiscalizado (proyecto).</p> <p>Dicho correo deberá señalar los resultados de la fiscalización y adjuntar, en cada caso el documento en PDF:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de Fiscalización Positivo; o,</li> <li>- Pauta de Fiscalización + Informe de Fiscalización Negativo</li> </ul> <p>En caso de tratarse de un Informe de Fiscalización Negativo, el memorándum que el Jefe de Unidad envíe al Director Regional deberá solicitar, además, la instrucción de un Procedimiento Sancionatorio.</p>
<b>Validación, firmas y distribución</b>	<p>Finalmente, el fiscalizador que llevó a cabo el proceso deberá registrar la fiscalización realizada, mediante la hoja de registro que se encontrará disponible en el repositorio digital que el equipo de fiscalización nacional creará para cada una de las regiones, ello para hacer el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las metas y objetivos levantados a la región. Esto deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la validación del Informe por parte del Director/a Regional.</p>

<sup>7</sup> Correo electrónico disponible en el SIS.

<sup>8</sup> Contado desde que recibe el memorándum del director.

**El plazo máximo para llevar a cabo todas las fases anteriormente descritas es de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que el Jefe de Supervisión y Fiscalización Regional asignó la fiscalización a un determinado fiscalizador.**

**Se hace presente que, si el Jefe de Unidad, o el Director Regional, solicitaran realizar alguna modificación o ajuste al informe entregado, esto también deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles anteriormente señalados.**

Sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, y en virtud de la implementación de este proceso de fiscalización, de forma transitoria se ha acordado que para la fiscalización agendada sean inspeccionados los criterios señalados en el anexo N°2.1 "Priorización Fiscalización Agendada 2022", respecto de cada programa de protección especializada, ello en relación a la criticidad y gravedad del criterio, lo que se mide a través de la cantidad de reiteraciones máximas que son asignadas para los compromisos levantados ante un hallazgo, conforme a lo indicado en el Anexo 2.2 Priorización Fiscalización por Alerta 2022.

## **2. Fiscalización por Denuncia/Reclamo.**

Ante la notificación de una denuncia/reclamo por alguno de los canales creados al efecto por el Servicio, las denuncias que cumplan con los criterios previamente establecidos en el anexo N°3, serán evaluadas por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización de la región, y en caso de cumplir con los requisitos ahí consignados, activarán un proceso de fiscalización.

El Jefe de la Unidad tendrá un plazo máximo 48 horas hábiles<sup>9</sup> para asignar la fiscalización a un fiscalizador disponible.

Este proceso será llevado por uno de los fiscalizadores regionales disponibles, que tendrá las siguientes etapas:

<b>Fase Documental</b>	<p>El fiscalizador designado por el Jefe de Unidad deberá preparar los antecedentes de los que dispone en virtud de la denuncia/reclamo, levantando desde el módulo de supervisión técnica, o por medio del supervisor financiero administrativo, los compromisos que existan y que digan relación con la situación o hechos denunciados, así como toda otra circunstancia que resulte significativa aclarar en el terreno, y que se vincule con los hechos objeto de la denuncia/reclamo.</p> <p>En virtud de la información recabada en el SIS (en el caso de tratarse de situaciones de carácter técnico) o de información obtenida de parte del supervisor financiero administrativo, levantará una Pauta de Fiscalización por Denuncia/Reclamo (modelo disponible en el Anexo N°4.1 "Pauta Fiscalización Agendada-Por Alerta y N° 4.2 Pauta Fiscalización Por Denuncia-Reclamo") que el fiscalizador llevará a la visita inspectiva en terreno, con el fin de despejar los hechos objeto de la denuncia/reclamo y cualquier otra circunstancia que se presente en</p>
------------------------	--

<sup>9</sup> Contados desde que el Jefe de la Unidad toma conocimiento de la denuncia/reclamo derivado.

	el análisis documental y que requiera mayor aclaración por parte del proyecto denunciado.
<b>Fase en Terreno</b>	Se refiere a la visita inspectiva que se realiza directamente al proyecto fiscalizado, luego del análisis documental y levantada la Pauta de Fiscalización por parte del fiscalizador en la fase anterior.
	El fiscalizador visitará el proyecto, y constatará en terreno la existencia o no, de los hechos objeto de la denuncia/reclamo.
	En caso de que la denuncia/reclamo diga relación con un niño, niña y adolescente en particular, deberá solicitar obligatoriamente la carpeta de ese niño, niña y adolescente y revisarla.
	De ser necesario (en virtud de los hechos denunciados) revisar carpetas individuales de uno o más niño, niña y adolescente, podrá solicitarlas durante su visita inspectiva, seleccionando de una lista de niño, niña y adolescente vigentes en el proyecto (como criterio guía se recomienda seleccionar la mitad de las carpetas de niño, niña y adolescente que no hayan sido levantadas en los procesos de supervisión técnica y, la otra mitad, que la muestra se constituya con casos de niño, niña y adolescente que no hayan sido seleccionados <sup>10</sup> ).
	Muestra revisión carpetas individuales según programa: RESIDENCIAS - PRI: 5 niños, niñas y adolescentes; AMBULATORIOS - PPF - FAE - OPD - DAM-PPF: 15 NNA.
	Si, además de los hechos denunciados, el fiscalizador detectara en terreno incumplimientos no representados por los supervisores, y que supongan circunstancias graves o gravísimas en virtud de la Ley, deberá consignarlos en la Pauta de Fiscalización y fiscalizarlos igualmente. Por otro lado, en caso de detectar hallazgos o incumplimientos menos graves que no fueron levantados por los supervisores, deberán ser consignados en la Pauta de Fiscalización. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de los supervisores técnicos y financieros administrativos para efectos de levantar el hallazgo y compromiso correspondiente, siempre que dicho incumplimiento o hallazgo no sea de aquellos graves que deba ser inmediatamente fiscalizado.
Todo incumplimiento detectado en su visita deberá ser consignado en la Pauta de Fiscalización, así como cualquier otra observación pertinente que diga relación con los hechos objeto de la denuncia/reclamo, o bien, circunstancia que por su gravedad sea necesario constatar.	
Finalmente, y en virtud de los Lineamientos de Participación, deberá recabar la opinión de los niño, niña y adolescente atendidos, sus familias o cuidadores.	
<b>Conclusión Informe</b>	<b>e</b> Luego de la fiscalización en terreno (visita inspectiva), y habiendo tenido a la vista la documentación y antecedentes solicitados al proyecto, el fiscalizador elaborará un informe, el que podrá ser de dos tipos:
	a) En caso de que en la fiscalización no se consignaran incumplimientos por parte del proyecto en la Pauta de Fiscalización, esta misma constituirá el Informe de Fiscalización Positivo.
	b) En caso contrario, es decir, de levantarse incumplimientos por parte del fiscalizador, éste deberá elaborar, además, un Informe de Fiscalización Negativo cuyo modelo se encuentra disponible en el Anexo N°5 "Informe de Fiscalización Negativo".

<sup>10</sup> De esta manera se vuelven a revisar desde fiscalización aquellos casos de muestra en donde se generaron hallazgos, así como también, visualizar aquellos NNA que no han sido analizados en supervisión técnica.

<b>Validación, firmas y distribución</b>	Elaborado el informe por el fiscalizador, deberá ponerlo en conocimiento del Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, quien deberá visar el documento y enviarlo mediante memorándum al Director Regional quien también deberá validarlo (modelo memorándum Anexo 10).
	Luego de esto se devolverá el documento al Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, y será el fiscalizador quien enviará por correo electrónico <sup>11</sup> , dentro del plazo máximo de 1 día hábil <sup>12</sup> , el resultado de la fiscalización al Colaborador Acreditado fiscalizado (proyecto). Dicho correo deberá señalar los resultados de la fiscalización y adjuntar, en cada caso el documento en PDF: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de fiscalización positiva; o,</li> <li>- Pauta de Fiscalización + Informe de Fiscalización negativa</li> </ul>
	En caso de tratarse de un Informe de Fiscalización Negativo, el memorándum que el Jefe de Unidad envíe al Director Regional deberá solicitar además la instrucción de un procedimiento sancionatorio.
	Finalmente, el fiscalizador que llevó a cabo el proceso deberá registrar la fiscalización realizada, mediante la hoja de registro que se encontrará disponible en el repositorio digital que el equipo de fiscalización nacional creará, ello para hacer el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las metas y objetivos levantados a la región. Esto deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la validación del Informe por parte del Director/a Regional.
<b>El plazo máximo para llevar a cabo todas las fases anteriormente descritas es de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que el jefe de supervisión y fiscalización regional asignó la fiscalización a un determinado fiscalizador.</b>	
<b>Se hace presente que, si el jefe de unidad o el Director Regional solicitaran realizar alguna modificación o ajuste al informe entregado, esto también deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles anteriormente señalados.</b>	

### **3. Fiscalización por Alerta.**

La presente fiscalización, se activará por medio de las alertas que emanen desde las supervisiones técnicas, y financieras y administrativas que se hagan a los distintos proyectos. Ello, en virtud de la cantidad máxima de reiteraciones de incumplimientos -previamente establecidos- que puedan darse de los distintos criterios y situaciones de supervisión.

Lo anterior, se hará con respecto a las alertas de supervisión técnica, por medio del Sistema de Información Seguimiento y Monitoreo, actual plataforma de Registro de Información Mejor Niñez donde los supervisores técnicos deberán levantar los hallazgos y compromisos a los proyectos que incurran en alguna situación que requiera mejorar, o bien, que por su criticidad puedan representar un incumplimiento que requiera de una fiscalización.

Tan pronto como el SIS esté habilitado, se enviará una alerta al Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización cuando se haya alcanzado por parte de un proyecto, el número máximo de incumplimientos de compromisos respecto de un hallazgo, lo que le llegará por medio de un correo electrónico a su casilla de correo.

<sup>11</sup> Correo electrónico disponible en el SIS.

<sup>12</sup> Contado desde que recibe el memorándum del director.



Éste deberá asignar el caso a uno de los fiscalizadores en la región<sup>13</sup>, en un plazo máximo de 48 horas hábiles<sup>14</sup>.

Finalmente, y respecto de las alertas que emanen desde supervisión financiera y administrativa, serán los mismos supervisores quienes, en virtud de las situaciones descritas en el anexo N°2.3 "Alertas Supervisión Financiera Administrativa 2022", generarán la alerta correspondiente para la activación de una fiscalización, comunicando dicha situación por medio de correo electrónico, al jefe de la unidad supervisión y fiscalización de la región, para su asignación a un fiscalizador.

El proceso de fiscalización en virtud de una fiscalización por alerta deberá llevarse de acuerdo con las siguientes fases:

<p><b>Fase Documental</b></p>	<p>El fiscalizador deberá preparar los antecedentes y estudiar la documentación del proyecto que fiscalizará, dando cuenta de los compromisos que los supervisores técnicos o financieros y administrativos, hayan levantado en relación a los hallazgos que no fueron subsanados en el tiempo y forma indicada.</p> <p>A través del módulo de SIS de supervisión técnica, o bien, por medio del mismo supervisor financiero-administrativo, el fiscalizador elaborará una Pauta de Fiscalización por Alerta (cuyo modelo puede encontrarse en el anexo N°4.1 "Pauta de Fiscalización Agendada-Por Alerta" y N° 4.2 "Pauta de Fiscalización Por Denuncia-Reclamo") la que deberá ser llevada a terreno por el fiscalizador y utilizada para solicitar los antecedentes y aclaraciones pertinentes que digan relación con el hallazgo constatado por los supervisores, que no fue subsanado por el proyecto en el tiempo y forma indicada para ello.</p>
<p><b>Fase en Terreno</b></p>	<p>Se refiere a la visita que se realiza directamente al proyecto fiscalizado, luego del análisis documental y levantada la Pauta de Fiscalización por parte del fiscalizador en la Fase anterior.</p> <p>El fiscalizador visitará el proyecto y constatará en terreno el estado del hallazgo y los compromisos levantados por los supervisores y solicitará al proyecto toda la documentación y antecedentes que digan relación con la imposibilidad de cumplir con los compromisos asignados. Todo lo anterior, deberá constatarlo en la Pauta de Fiscalización.</p> <p>De ser necesario revisar carpetas individuales de uno o más niño, niña o adolescente, podrá solicitarlas durante su visita inspectiva, seleccionando de una lista de niño, niña o adolescente vigentes en el proyecto (como criterio guía se recomienda seleccionar la mitad de las carpetas de niño, niña o adolescente que no hayan sido levantadas en los procesos de supervisión técnica y la otra mitad, la muestra se constituya con casos de NNA que nunca hayan sido seleccionados<sup>15</sup>).</p> <p>Muestra revisión carpetas individuales según programa: RESIDENCIAS - PRI: 5 niño, niña o adolescente; AMBULATORIOS - PPF - FAE - OPD - DAM-PPF: 15 niño, niña o adolescente</p> <p>Si en terreno el fiscalizador detectara incumplimientos no representados por los supervisores, y que supongan circunstancias graves o gravísimas en virtud de la Ley, deberá consignarlos en la Pauta de Fiscalización y fiscalizarlos igualmente.</p> <p>Por otro lado, en caso de detectar hallazgos o incumplimientos menos graves que no fueron levantados por los supervisores, deberán ser</p>

<sup>13</sup> Esto se hará mediante correo electrónico.

<sup>14</sup> Desde que el Jefe de unidad toma conocimiento de la alerta.

<sup>15</sup> De esta manera volvemos a revisar desde fiscalización aquellos casos de muestra en donde se generaron hallazgos, así como también, visualizar aquellos NNA que no han sido analizados en supervisión técnica.

	<p>consignados en la Pauta de Fiscalización. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de los supervisores técnicos y financieros administrativos para efectos de levantar el hallazgo y compromiso correspondiente, siempre que dicho incumplimiento o hallazgo no sea de aquellos graves que deba ser inmediatamente fiscalizado.</p> <p>Todo incumplimiento detectado en su visita deberá ser consignado en la Pauta de Fiscalización, así como cualquier otra observación pertinente que diga relación con el hallazgo no subsanado en tiempo y forma, que por su gravedad sea necesario constatar.</p> <p>Finalmente, y en virtud de los Lineamientos de Participación, deberá recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familias o cuidadores.</p>
<b>Conclusión e Informe</b>	<p>Luego de la fiscalización en terreno, y habiendo tenido a la vista la documentación y antecedentes solicitados al proyecto, el fiscalizador elaborará un informe.</p> <p>a) En caso de que en la fiscalización no se consignaran incumplimientos por parte del proyecto en la Pauta de Fiscalización, esta misma constituirá el Informe de Fiscalización Positivo.</p> <p>b) En caso contrario, es decir, de levantarse incumplimientos por parte del fiscalizador, éste deberá elaborar, además, un Informe de Fiscalización Negativo cuyo modelo se encuentra disponible en el Anexo N°5 "Informe de Fiscalización Negativo".</p>
<b>Validación, firmas y distribución</b>	<p>Elaborado el informe por el fiscalizador, deberá ponerlo en conocimiento del Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, quien deberá visar el documento y enviarlo mediante memorándum al Director Regional quien también deberá validarlo (modelo memorándum Anexo 10).</p> <p>Luego de esto, se devolverá el documento al Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, y será el fiscalizador quien enviará por correo electrónico<sup>16</sup> el Informe al Colaborador Acreditado fiscalizado (proyecto).</p> <p>En caso de tratarse de un Informe de Fiscalización Negativo, el memorándum que el Jefe de Unidad envíe al Director Regional deberá solicitar además la instrucción de un procedimiento sancionatorio.</p> <p>Finalmente, el fiscalizador que llevó a cabo el proceso deberá registrar la fiscalización realizada, mediante la hoja de registro que se encontrará disponible en el repositorio digital que el equipo de fiscalización nacional creará, ello para hacer el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las metas y objetivos levantados a la región. Esto deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la validación del Informe por parte del Director/a Regional.</p>
<p><b>El plazo máximo para llevar a cabo todas las fases anteriormente descritas es de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que el Jefe de Supervisión y Fiscalización Regional asignó la fiscalización a un determinado fiscalizador.</b></p>	
<p><b>Se hace presente que, si el Jefe de Unidad, o el Director Regional, solicitaran realizar alguna modificación o ajuste al informe entregado, esto también deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles anteriormente señalados.</b></p>	

**Ante la activación de la Circular N°05 de 2019, del Servicio Nacional de Menores, por parte de un Colaborador Acreditado (RUSC) por parte de un colaborador acreditado, esta situación será primeramente abarcada por la Unidad de Supervisión técnica, quienes pueden realizar una Supervisión de Urgencia, y en los casos que corresponda, activarán una alerta para llevar a cabo un proceso de fiscalización.**

<sup>16</sup> Correo electrónico disponible en el SIS.

Se hace presente que, ante la activación de una RUSC por hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por los Colaboradores Acreditados, o bien, solicitudes de la aplicación de una sanción a algún Colaborador Acreditado por parte de Tribunales de Justicia, Defensoría de la Niñez o el Instituto de Derechos Humanos, estas circunstancias serán tomadas como una Alerta, para efectos de iniciar eventualmente un proceso de fiscalización, debiendo (en caso de que se active una alerta por parte de supervisión) ceñirse al proceso de fiscalización por alerta.

## **XI. INDICACIONES PARA LA LABOR DE FISCALIZACIÓN REGIONAL**

Según la Ley N°21.302, Párrafo 2º, "*De las Funciones del Servicio*", en su Artículo 6, letra h), se indica que al Servicio le corresponderá, entre otras funciones: "supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los Colaboradores Acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley...".

A su vez, el Artículo 39, de la norma precedentemente citada establece que: "*...la fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país...*".

En base a lo anterior, y en virtud de lo señalado precedentemente los tipos de fiscalización que llevará a cabo el Servicio será el siguiente:

- **Fiscalización Agendada**
- **Fiscalización por Reclamo**
- **Fiscalización por Alerta de Supervisión**

### **Es importante destacar que:**

- ➔ Sin perjuicio de la circunstancia que inicia un proceso de fiscalización, sea esta por denuncia/reclamo, alerta o agendada, ante la sospecha fundada y grave o la constatación de la existencia de hechos vulneratorios contra la vida e integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención que puedan ser constitutivos de delito, el Servicio deberá denunciar tales hechos al Ministerio Público y/o al Tribunal competente y podrá hacerse parte o querrellarse en los procesos judiciales que correspondan.
- ➔ Ante un caso crítico y complejo constatado por el fiscalizador durante un proceso de fiscalización éste podrá activar el funcionamiento Comité de Supervisión y Fiscalización Regional.  
Este Comité actúa como una instancia técnica resolutoria a nivel territorial ante situaciones excepcionales, emergentes y eventos críticos identificados en la ejecución de los procesos regulares de supervisión y fiscalización, y que de acuerdo a su complejidad demandan la coordinación entre los distintos equipos del Departamento de Servicios y Prestaciones de la Región, a saber: Asistencia Técnica, Supervisión Técnica, Supervisión Financiera-Administrativa y Fiscalización.

Esto se hará mediante la solicitud expresa del fiscalizador al Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, quien deberá coordinar la instancia.

- En los casos en que se solicite la aplicación de una sanción por parte de los Tribunales de Justicia, ante el incumplimiento o negación de un determinado proyecto de dar curso a un pronunciamiento judicial; la negación por parte del proyecto de recibir al Instituto de Derechos Humanos (INDH), la Defensoría de la Niñez, la denuncia de alguna situación ocurrida al interior de un proyecto dependiente de un colaborador acreditado, dicha solicitud o denuncia será derivada al Jefe/a de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, quien convocará a una reunión de equipo para evaluar la pertinencia del comunicado y determinar la necesidad de efectuar una supervisión o una fiscalización, según sea el caso.
- Existe la posibilidad de que un supervisor alerte la existencia de situaciones respecto de Colaboradores Acreditados que, en virtud del nivel de complejidad, intensidad, cronicidad y simultaneidad, sean susceptibles de iniciar un proceso de fiscalización, aun cuando dichas situaciones no hayan llegado al máximo de compromisos posibles de establecer, respecto de los criterios de supervisión. Lo anterior, será evaluado por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización en conjunto con el supervisor y un fiscalizador, teniendo en cuenta el recurso humano disponible para realizar la eventual fiscalización.
- Si durante la visita inspectiva, el fiscalizador/a requiriera recabar la percepción de trabajadores del proyecto perteneciente al organismo colaborador que se fiscaliza, podrá hacerlo, pero deberá resguardar que dicha información se vea fehacientemente reflejada en las pautas de fiscalización o el informe, considerando la protección de los datos personales de los trabajadores, en conformidad a la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.
- La existencia de un Plan de Mejora para un proyecto perteneciente a un colaborador acreditado, no suspende, interrumpe ni es incompatible con la realización de un proceso de fiscalización o procedimiento sancionatorio.
- Un proyecto con Resolución de Urgencia también puede ser sujeto de un proceso de fiscalización o procedimiento sancionatorio.
- No impide la realización de una fiscalización ni el desenvolvimiento de un procedimiento sancionatorio, una supervisión de urgencia. Éstas pueden ser llevadas incluso de forma paralela.

En virtud de lo señalado por el mismo artículo 39, *"los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en formato accesible para cualquier persona"* En este sentido, y al término de un proceso de fiscalización, desde las distintas unidades de supervisión y fiscalización regionales, deberá solicitarse a la Unidad de Gestión de Colaboradores de la Dirección Nacional la publicación del resultado de las fiscalizaciones en el sitio electrónico del Servicio, lo que se hará en virtud de un formato preestablecido por el nivel central.

Para poder llevar a cabo un proceso acorde a los requerimientos de la normativa vigente, se hace necesario que las Direcciones Regionales aborden el proceso de fiscalización descrito anteriormente, considerando las siguientes indicaciones y lineamientos generales:

### **1) DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS.**

El Jefe/a de la Unidad de Supervisión y Fiscalización de cada Dirección Regional, previa coordinación con los respectivos fiscalizadores/as, deberán organizar la distribución de los Proyectos a fiscalizar en virtud de las fiscalizaciones que surjan de forma activa (agendada) o de forma reactiva (denuncia/reclamo o alerta).

Para ello el Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización deberá tener en cuenta al menos, los siguientes aspectos:

- Distribución equitativa<sup>17</sup> de los proyectos a fiscalizar, entre los fiscalizadores disponibles en la región;
- Considerar el apoyo, según corresponda, entre cada uno de los fiscalizadores en aquellas fiscalizaciones que tengan una mayor complejidad y la eventual activación del Comité de Supervisión y Fiscalización para revisar casos más complejos;
- Tener en cuenta la posibilidad de que los fiscalizadores sean los sustanciadores de los Procedimientos Sancionatorios que se deriven de las fiscalizaciones;
- Considerar siempre las orientaciones y coordinaciones con la Unidad de Fiscalización de la Dirección Nacional del Servicio;
- Establecer la distribución de los proyectos a fiscalizar de acuerdo a la realidad regional y territorial.
- La circunstancia de que, ante la necesidad de llevar a cabo una supervisión de emergencia, un fiscalizador pueda acompañar al supervisor en la visita correspondiente.

### **2) DOCUMENTACIÓN MÍNIMA EN LOS EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN.**

Las Unidades de Supervisión y Fiscalización de cada Dirección Regional, deberán considerar como mínimo, el siguiente desglose de documentación en el expediente de cada proyecto a fiscalizar. Es importante destacar que, debe existir un respaldo digital de la documentación de cada expediente:

- **Tapa del expediente:** Deberá contener Código y Nombre del Proyecto;
- **Interior del expediente:** Deberá contener los datos del Colaborador Acreditado, tales como: Dirección del Proyecto, fecha de inicio y término del proyecto, números fijos y/o móviles de teléfonos y correo electrónico, además de la siguiente documentación:
  - Convenio del Proyecto y sus anexos, según corresponda;
  - Resoluciones Exentas de Aprobación de Convenio y sus anexos, según corresponda;
  - Modificaciones de Convenios y sus respectivas Resoluciones Exentas, según corresponda;
  - Planes de Contingencia (solo sistema residencial).
  - Planes de Mejora (cuando corresponda).
  - Documentos recabados en la Fase Documental de la Fiscalización, tales como Reportes de Niños, Niñas y Adolescentes del SIS, Reporte Registro Único de Casos, Reportes de Módulo de Supervisión Técnica, Instrumentos de Supervisión Técnica, Instrumentos de Supervisión Financiera y Administrativa, Reportes de Denuncias/Reclamos, y todos aquéllos necesarios para llevar a cabo íntegramente el Proceso de Fiscalización.

### **3) MODALIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN REGIONAL.**

---

<sup>17</sup> Tener consideración la cantidad de funcionarios disponibles en su región, en virtud de las características de la misma, la disponibilidad de movilización, entre otros.

- **Fiscalización Presencial:** Acciones efectuadas en terreno, para efectos de dilucidar la correcta ejecución del programa/proyecto, en virtud de los antecedentes reunidos en la frase documental descrita anteriormente;
- **Fiscalización Remota:** Acciones efectuadas utilizando diversos mecanismos tecnológicos, para efectos de dilucidar la correcta ejecución del programa/proyecto.

La fiscalización será presencial por regla general, sin perjuicio de lo anterior, considerando la situación extraordinaria de contingencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19, la existencia de limitaciones presupuestarias o la ocurrencia de un desastre natural es que podrá realizarse la fiscalización de forma remota.

En los casos en que sea necesario realizar una fiscalización de forma remota, el fiscalizador deberá respetar las fases del proceso señaladas con anterioridad, consignando toda la información disponible en la Pauta de Fiscalización correspondiente. De forma paralela deberá planificar la fiscalización remota consignando a quienes del proyecto entrevistará, las preguntas que se harán (dirigidas a recabar la información faltante que requiere la Pauta de Fiscalización) y los documentos que se solicitará enviar por parte del proyecto fiscalizado.

De todos modos, y respecto a aquellas fiscalizaciones que surjan en virtud de incumplimientos financieros administrativos, es preciso analizar la real necesidad de realizar la fiscalización de forma presencial, sobre todo respecto de aquellos proyectos que están en etapa de cierre. En estos casos, se entenderá la decisión de realizarlas de forma remota.

Será responsabilidad de cada Dirección Regional, definir la modalidad de fiscalización a utilizar, dependiendo de las instrucciones vigentes entregadas por el Servicio, la autoridad sanitaria competente y las particularidades territoriales de su región.

## **XII. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

La Ley N°21.302 crea mediante su artículo 42, un procedimiento sancionatorio cuyo objeto es dilucidar la existencia de una eventual infracción y ante su constatación, proponer la sanción que, en virtud de la ley, corresponda a dicha infracción.

Es así, que al detectarse una posible infracción el director regional, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un Procedimiento Sancionatorio y designará a un funcionario de la Dirección Regional para que se encargue de su tramitación.

Para iniciar un procedimiento sancionatorio, será necesario contar como antecedente con un Informe de Fiscalización Negativo, el que consigne la existencia de incumplimientos por parte del colaborador acreditado, que hagan suponer la existencia de posibles infracciones menos graves, graves o gravísimas en virtud de la ley.

La posible infracción podrá estar dada por el o los incumplimientos que los fiscalizadores regionales hayan levantado en el proceso de fiscalización mediante el correspondiente Informe de Fiscalización Negativo, sin perjuicio de la facultad del Director Regional de ordenar la instrucción de un procedimiento sancionatorio ante la sospecha de una posible infracción, de aquellas señaladas en el artículo 41 de la Ley N° 21.302.

En virtud de lo señalado por la Ley, el Director Regional tiene un plazo de 3 días hábiles contados desde la instrucción del procedimiento sancionatorio, para nombrar a un funcionario del Servicio que se encargue de su tramitación, sin perjuicio de lo anterior, los Directores Regionales pueden nombrar algún fiscalizador disponible para la sustanciación de este procedimiento, que sea distinto

a aquel que llevó el proceso de fiscalización<sup>18</sup>, y que, sin perjuicio de que goce por ley, de un plazo de 3 días hábiles para hacerlo, en lo posible, lo nombre en la misma resolución que instruye el Procedimiento Sancionatorio, con el fin de dar mayor celeridad al procedimiento.

La resolución que comunica el inicio del Procedimiento Sancionatorio deberá ser notificada por medio de carta certificada (anexo N°8) al representante legal del Colaborador Acreditado por parte del Director/a Regional, enviada al domicilio del Colaborador Acreditado en donde hubieran ocurrido los hechos que dan origen al procedimiento sancionatorio, es decir, enviada al domicilio del proyecto. De forma complementaria, dicha resolución fundada que instruye el respectivo procedimiento sancionatorio también será enviada al correo electrónico del proyecto del Colaborador Acreditado disponible en SIS.

El funcionario sustanciador del Procedimiento Sancionatorio, luego de asumir su rol mediante documento en el que exprese la aceptación de la designación<sup>19</sup> (Anexo N°9), deberá investigar los hechos, ponderar las pruebas entregadas por el Colaborador Acreditado durante el proceso de fiscalización, y si así lo estimase necesario, realizar una visita inspectiva al proyecto. Luego de esto, podrá formular los cargos (modelo formulación de cargos disponible anexo N°6), es decir, señalará a cuál o cuáles infracciones corresponden al o los incumplimientos detectados durante el proceso de fiscalización. De no formular cargos, podrá proponer al Director Regional sobreseer el procedimiento.

Para la investigación de los hechos, ponderación de pruebas, formulación de cargos y cualquier otra diligencia que dé curso al procedimiento, el sustanciador del procedimiento sancionatorio contará con un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde que el funcionario a cargo de la tramitación del procedimiento asume sus funciones. En casos calificados y por resolución fundada del Director Regional competente, se podrá prorrogar dicho plazo hasta completar treinta días hábiles.

En caso de que se formularan los cargos, se notificará al Colaborador Acreditado (proyecto) de los cargos levantados, por medio de carta certificada enviada al representante legal del Colaborador Acreditado, con domicilio en el proyecto en donde hubieran ocurrido los hechos objeto de la eventual infracción que dio inicio al Procedimiento Sancionatorio, y se le indicará que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, para presentar sus descargos y todo medio de prueba que estime conveniente.

Presentados los descargos por parte del Colaborador Acreditado<sup>20</sup>, o bien, transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el sustanciador del procedimiento elaborará un Informe final Procedimiento Sancionatorio (anexo N°7). En dicho informe señalará la o las infracciones cometidas por el proyecto fiscalizado y propondrá al Director Regional uno o más sanciones, o bien, el sobreseimiento, según corresponda. Además, el sustanciador del Procedimiento Sancionatorio deberá tener consideración, en virtud de las sanciones propuestas, las atenuantes y/o agravantes, según corresponda, indicándolas.

El sustanciador del Procedimiento Sancionatorio deberá enviar mediante memorándum reservado<sup>21</sup> el informe final de la investigación llevada a cabo, así como todos los antecedentes y documentos tenidos a la vista durante la investigación.

---

<sup>18</sup> La razón de esto es la intención de guardar la imparcialidad de quienes fiscalizan y de quienes luego investigan en el procedimiento sancionatorio. En las regiones en donde solo haya un fiscalizador, deberá nombrarse como sustanciador del procedimiento al jefe de la unidad de supervisión y fiscalización. En caso de no encontrarse disponible el jefe de la unidad, deberá nombrarse a un supervisor (técnico o administrativo y financiero) distinto del que supervisará el proyecto fiscalizado.

<sup>19</sup> Este documento será el primero que forme parte de la carpeta investigativa del Procedimiento Sancionatorio.

<sup>20</sup> Esto deberá hacerlo por medio de una presentación escrita a través de oficina de partes de la Dirección Regional que corresponda.

<sup>21</sup> En sobre cerrado para mayor confidencialidad de la investigación.

El plazo para la realización del Informe Final, y posterior envío al Director Regional mediante memorándum, es de 3 días hábiles contados desde la recepción de los descargos o bien, transcurrido el plazo para presentarlos.

Será el Director Regional a quien corresponde, en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, y por medio de una resolución fundada, aplicar la o las sanciones propuestas o bien, sobreseer. Los Directores Regionales deberán tomar esta decisión en un plazo máximo de 2 días hábiles contados desde la recepción del memorándum enviado por el sustanciador del Procedimiento Sancionatorio, con su propuesta.

La prueba que se rinda, de acuerdo al artículo 42 inciso 4° de la Ley N° 21.302, será apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y en el caso de aplicarse una o más sanciones, éstas deberán ser proporcionales a la infracción detectada, considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados<sup>22</sup>.

Las resoluciones firmes que apliquen sanciones a Colaboradores Acreditados deberán notificarse por el Director/a Regional, por carta certificada al colaborador acreditado afectado y publicarse en el sitio web del Servicio, dando cumplimiento a la obligación de transparencia activa de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el Registro de Colaboradores Acreditados del Artículo N°27, de la Ley 21.302.

La resolución que aplique una determinada sanción o bien sobresea la investigación realizada en el procedimiento sancionatorio deberá ser puesta en conocimiento (en su difusión) a las siguientes personas:

- o Jefe Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- o Profesional de Gestión de Colaboradores Regional
- o Jefe Unidad de Fiscalización Nacional
- o Jefe Unidad de Gestión de Colaboradores Nacional
- o En caso de tratarse de la aplicación de una sanción pecuniaria: Jefe Unidad Convenios y Transferencias Nacional

### **XIII. ATENUANTES Y AGRAVANTES**

En virtud de lo señalado por la Ley N° 21.302, existen ciertas circunstancias que podrán atenuar o agravar la sanción de los Colaboradores Acreditados, pudiendo bien disminuir la sanción o bien, aumentarla, siendo susceptibles en este último caso, a la aplicación de una sanción más dura.

Será el Director Regional quien deberá evaluar las circunstancias ante la aplicación de una sanción, o bien, el sobreseimiento del Procedimiento Sancionatorio.

El artículo 43 de la Ley N° 21.302, señala como circunstancia atenuante para efectos de la aplicación de una sanción por parte del Director Regional el hecho de que al Colaborador Acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones prevista en la ley, durante los últimos 5 años.

Por otro lado, el artículo 44 de la misma ley, señala como circunstancias agravantes, las siguientes:

- a) El hecho de haberse vulnerado la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.
- b) El hecho de haberse obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción.

---

<sup>22</sup> Ello en virtud de la reiteración, y de la posibilidad de constituirse una agravante o atenuante.



- c) El incumplimiento reiterado del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la ley.

Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que en doce meses se repitan en dos o más ocasiones.

En el caso de concurrir la agravante de la letra a), el Servicio deberá además denunciar tales hechos al Ministerio Público y/o al Tribunal competente y podrá hacerse parte o querellarse en los procesos judiciales que correspondan.

#### **XIV. INFRACCIONES**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, de la Ley N°21.302, la tipificación de las infracciones será la siguiente (ver anexo N°3 para mayor información):

- **Infracciones menos graves:**

- a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo N°7, y en la letra b) del artículo N°8, respectivamente, de la Ley N°21.302, siempre que al Colaborador Acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en dicha ley durante los últimos cinco años;
- b) El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, todos de la Ley N°21.302, siempre que al Colaborador Acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años;
- c) El uso de información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 y el inciso primero del artículo 33, ambos de la Ley N°21.302;
- d) La realización de funciones de evaluación respecto de otros Colaboradores Acreditados;
- e) La obstaculización de visitas inspectivas por el Servicio según lo previsto en el artículo 39, de la Ley N°21.302;
- f) El incumplimiento de la obligación de entregar mensualmente la información desagregada prevista en el artículo 15 de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados.

- **Infracciones graves:**

- a) La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio;
- b) El hecho de haber obtenido beneficios económicos, directos o indirectos, por la comisión de las infracciones del literal anterior;
- c) El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación señalados en las letras a), b) y c) de las infracciones menos graves. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses;
- d) Impedir la supervisión y fiscalización a que se refiere el artículo 40, de la Ley N°21.302;

e) Adulterar cualquier documento exigido para obtener la acreditación o la información requerida por el artículo 15 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados;

f) La exigencia, por parte del Colaborador Acreditado, de cualquier contraprestación en dinero o especies para realizar las atenciones a que se refiere el artículo 12, de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados;

g) La omisión reiterada en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal;

h) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados.

i) La presentación de informes falsos, o copiados de otros casos, ante el Servicio, los Tribunales de Justicia, o a los padres y/o madres, familiares o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes.

- **Infracciones gravísimas:**

Será considerada como infracción gravísima, la ocurrencia de los delitos señalados en el inciso tercero del artículo 35, de la Ley N° 21.302, cuando sean perpetrados por los responsables de los Colaboradores Acreditados, o sus directivos, administradores, personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión de éstos o los dependientes de tales entidades. Lo anterior, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte del Colaborador Acreditado, de los deberes de dirección y supervisión del modelo de prevención a que se hace referencia en el citado artículo.

## **XV. SANCIONES**

La realización, por parte de los Colaboradores Acreditados, de alguna de las conductas que se indicaron en la tipificación de las *infracciones menos graves y graves*, serán sancionadas con *amonestación escrita (infracciones menos graves)*, *multa (infracciones menos graves y graves)*, *término anticipado (infracciones graves)*, *inhabilitación temporal (infracciones graves)* y *término de acreditación (infracciones graves)*, según corresponda.

La *infracción gravísima* se sancionará de la siguiente forma:

a) Multa equivalente desde el 30 hasta el 60% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. En caso de beneficio económico obtenido con ocasión de los hechos, su equivalente;

b) El término de la acreditación del Colaborador, del modo fijado en el ordinal iv del inciso quinto del artículo 41, de la Ley N° 21.302.

Para el caso de *la infracción gravísima*, la persona jurídica será solidariamente responsable de los daños o perjuicios por los delitos o cuasidelitos de sus dependientes, sin perjuicio de las demás sanciones que le impongan las leyes.

## **XVI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

El Colaborador Acreditado afectado por la aplicación de una de las sanciones indicadas precedentemente, podrá reclamar administrativamente ante el Director Nacional dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la respectiva resolución. Esta reclamación deberá hacerse mediante presentación escrita, ante la oficina de partes de la dirección regional a la que pertenezca el proyecto del colaborador acreditado sancionado, dentro del plazo establecido.

La dirección regional contará con un plazo de 2 días hábiles para remitir, mediante memorándum, la reclamación hecha ante su oficina de partes al gabinete del Director/a Nacional para su conocimiento y pronunciamiento.

En contra de la resolución que deniegue la reclamación administrativa, el Colaborador afectado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio la ilegalidad de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución. Dicha reclamación tendrá efecto suspensivo<sup>23</sup>. La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por cédula.

El Servicio dispondrá del plazo de diez días hábiles para formular observaciones, contado desde que se notifique la reclamación interpuesta. Esto se hará por la Unidad Jurídica de cada una de las regiones.

Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte de Apelaciones podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte de Apelaciones dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la que será inapelable.

## **XVII. SEGUIMIENTO Y MONITOREO.**

El nivel central deberá hacer seguimiento y monitoreo de todos los aspectos del Proceso de Fiscalización y el Procedimiento Sancionatorio, por lo que se pedirá a las regiones -a través del Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización o quien éste designe-, que informen de los procesos, a través del anexo N° 1.2 denominado "Ficha Registro de Fiscalización- Procedimiento Sancionatorio". La actualización de este anexo deberá llevarse a cabo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, respecto del mes anterior.

En este sentido, deberán informar:

- El resultado de todas las fiscalizaciones (agendada, por denuncia o por alerta), sean positivas (sin incumplimientos) o bien negativas, deberán consignarlo en el anexo correspondiente (Anexo N°1.1 "Ficha Registro Fiscalizaciones – Proceso Sancionatorio 2022") y enviar simultáneamente, por medio de correo electrónico a la Jefatura de la Unidad de Fiscalización Nacional los documentos resultantes del proceso de fiscalización<sup>24</sup>.
- El hecho de haberse llevado a cabo un Procedimiento Sancionatorio y su resultado. Esto se hará mediante el registro en anexo N°1.2 "Ficha Registro Fiscalizaciones – Procedimiento Sancionatorio 2022".

Ante la duda o incertidumbre respecto de cualquier etapa del proceso de fiscalización, el equipo de la Dirección Nacional ayudará y contestará todas las preguntas que surjan a propósito del Proceso de Fiscalización y Procedimiento Sancionatorio en la región. El soporte que brindará el nivel central supone el acompañamiento continuo a los equipos regionales, pudiendo prestar asesoría en cualquier circunstancia.

La comunicación entre el nivel central y las regiones se hará provisoria y mayoritariamente por correo electrónico mientras se desarrolla un módulo específico en el SIS para la fiscalización.

---

<sup>23</sup> Suspende la aplicación de la sanción hasta el fallo de la Corte de Apelaciones.

<sup>24</sup> El Informe de Fiscalización Positivo, o bien, la Pauta de Fiscalización Negativa, junto con el Informe de Fiscalización Negativo.

**2º APRUÉBENSE** los siguientes anexos, que se entiende formar parte integrante de los Lineamientos Proceso de Fiscalización del año 2022 aprobados en el Resuelvo precedente:

- Anexo 1.1: "Ficha Registro Fiscalizaciones 2022".
- Anexo 1.2: "Ficha Registro Procedimiento Sancionatorio 2022".
- Anexo 1.3: "Catálogo de Sanciones Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación."
- Anexo N° 2.1: "Priorización Fiscalización Agendada 2022 - Criterios de Fiscalización".
- Anexo N° 2.2: "Priorización Fiscalización por Alerta 2022 - Periodo Transitorio".
- Anexo N° 2.3: "Alertas Supervisión Financiera y Administrativa 2022".
- Anexo N° 3: "Criterios de Fiscalización Ingreso Denuncia/Reclamo".
- Anexo N° 4.1: "Pauta Fiscalización Agendada/por Alerta 2022".
- Anexo N° 4.2: "Pauta Fiscalización por Denuncia/Reclamo 2022".
- Anexo N° 5: "Informe de Fiscalización Negativo".
- Anexo N° 6: "Formulación de Cargos. Procedimiento Sancionatorio".
- Anexo N° 7: "Informe Final Procedimiento Sancionatorio".
- Anexo N° 8: "Carta Certificada".
- Anexo N° 9: "Acepta designación. Procedimiento Sancionatorio".
- Anexo N° 10: "memorándum Informa Resultado de Fiscalización".

**3º PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta que Aprueba el Plan Nacional de Fiscalización para el año 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Anexos que indica, en el Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo (SIS) y en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**ANOTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**JUAN IGNACIO CARMONA ZÚÑIGA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

  
**SVB/CSR/FKC/MMC/AMGV**  
**Distribución:**

- División de Supervisión, Evaluación y Gestión-Servicio Mejor Niñez
- Unidad de Fiscalización
- Fiscalía
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes

**ANEXO 1**  
**ANEXO 1.1. FICHA REGISTRO FISCALIZACIONES 2022**

**I. Identificación de la Región**

Región	(completar)
Responsable	(completar)
Cargo	(completar)

**II. Priorización Fiscalización Agendada 2022**

Crterio
2.1 Fiscalizar al menos semestralmente un proyecto vigente de cada uno de los programas de protección especializada de la región, exceptuando la línea de acción de cuidado alternativo (Todos los programas, excluyendo Residencia y FAE).
2.2 Fiscalizar semestralmente todos los proyectos vigentes al 31 de diciembre 2021 de la línea de acción de "Cuidado Alternativo" de la región (Residencias, FAE).

**III. Criterios para Fiscalización, según ejecución del proyecto**

Crterio	Meses
Ejecución del proyecto	Mínimo 2 meses

**IV. Cálculo Monto Visita Inspectiva**

Recursos	(Monto en \$)
<b>Personas</b>	
Horas Extra	
<b>Gastos de Operación</b>	
Traslado	
Viáticos	
<b>Total Recursos</b>	

**VI. Registro Anual**

Tipo Fiscalización	Nombre Colaborador Acreditado	Código Colaborador Acreditado	Programa	Nombre Proyecto	Código Proyecto	Fiscalizador
Agendada	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
Por Alerta	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
Denuncia/Reclamo	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)

Fecha inicio Fiscalización	Fecha Termino Fiscalización	Fecha Visita Inspectiva	Conclusión de la Fiscalización (Positivo/Negativo)	Monto Visita Inspectiva
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)



**ANEXO 1.3 CATÁLOGO DE SANCIONES LEY N° 21.302 QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

**Amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación.**

Tipo Infacción	Infacción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
Menos grave	Incumplimiento obligaciones del convenio.	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada. b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.	
Menos grave	Incumplimiento de las instrucciones que imparta el Director Nacional o Regional.	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada. b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.	
Menos grave	El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 bis:  <u>Inciso tercero: programas flexibles</u> tomando en consideración particularidades de los NNA atendido y el territorio, evitando la sobreintervención. <u>Inciso quinto: Incluir trabajo con familias</u> incorporándolos a la intervención o a las personas que sean relevantes para el NNA. <u>Inciso sexto: priorización de acogimiento familiar.</u>	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada. b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.	
Menos grave	El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 20:  <u>Deber de ejecución coordinada</u> entre el Servicio y los colaboradores, con las familias de los NNA, adultos, pares relevantes, con las OLN, Tribunales, municipios fiscalías o servicios públicos (sanción por falta de coordinación).	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada. b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
<b>Menos grave</b>	<p>El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 21</b>:</p> <p><u>Deber de atención personalizada.</u> Planes individuales de cada NNA diseñado por el programa de diagnóstico clínico especializado, aprobado por el órgano competente que adoptó la medida de protección y ejecutado en forma personalizada, especificando y cumpliendo con los aspectos característicos y diferenciados de las acciones a desarrollar, atendida la singularidad de cada niño, niña y adolescente y las condiciones particulares del entorno familiar y social al que pertenece.</p>	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
<b>Menos grave</b>	<p>El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 24 (Cuidado Alternativo)</b>:</p> <p><u>Inciso quinto: Propender a las Familias de Acogida por sobre el cuidado residencial.</u></p> <p><u>Inciso sexto: El cuidado personal</u> (la educación, la cultura y recreación) del NNA será asumido por el Director de la residencia o quien tenga su cuidado legal, <u>respetando sus limitaciones</u> que la ley o autoridad judicial impongan.</p> <p><u>Inciso séptimo:</u> El Servicio o los colaboradores ejecuten cuidado alternativo, deberán adoptar las medidas necesarias para el <u>ejercicio pleno del derecho de los NNA</u> (relación directa y regular).</p>	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
<b>Menos grave</b>	<p>El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 25</b>:</p> <p><u>Inciso primero:</u> Línea de acción de <u>adopción</u> toda actividad tendiente a procurar al NNA una familia (cualquier composición) brinde afecto y cuidados tendientes a <u>satisfacer sus necesidades</u>, cuando no pueda darsela su familia de origen.</p> <p><u>Inciso segundo:</u> actividades destinadas a <u>resguardar el derecho del NNA a vivir en familia.</u></p> <p><u>Inciso tercero: formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes</u> de adopción, así como aquellas relativas a <u>intervenciones necesarias para los NNA</u> durante la tramitación e intervenciones requeridas con posterioridad, <u>apoyo de las familias</u>, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.</p>	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
<b>Menos grave</b>	<p>Uso de información con una finalidad distinta de las funciones legales que le corresponde desempeñar, según lo señalado en:</p> <p><b>Inciso cuarto, artículo 31:</b> Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo y para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Inciso primero, artículo 33:</b> Deber de reserva y confidencialidad.</p>		<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
<b>Menos grave</b>	Ejercer funciones de evaluación respecto de otro colaborador acreditado.		<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
<b>Menos grave</b>	Obstaculización visitas inspectivas del Servicio (Supervisión y Fiscalización).		<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
<b>Menos grave</b>	Incumplimiento obligación de entregar mensualmente la información señalada por la Ley N°20.032.		<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	<p>Art. 15 Ley N° 20.032. Colaboradores deberán mantener publicada en su página web: (1) Identificación. (2) Información de la estructura de gobierno corporativo. (3) Información de desempeño. (4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos. (5) Identificación de los jefes de proyecto y de los equipos de profesionales a cargo de las intervenciones. (6) Capacitaciones realizadas dentro de la institución.</p>
<b>Grave</b>	Toda vulneración a la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.	Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p>	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Grave</b>	<p>El hecho de haber obtenido beneficios económicos, directos o indirectos, por la comisión de las infracciones que supongan una vulneración a la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Grave</b>	<p>Incumplimiento reiterado obligaciones del convenio.</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del</p>	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Grave</b>	<p><b>Incumplimiento reiterado de las instrucciones que imparta el Director Nacional o Regional.</b></p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Grave</b>	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por</p>	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
	<p><b>artículo 18 bis.</b></p> <p><b>Inciso tercero:</b> <u>programas flexibles</u> tomando en consideración particularidades de los NNA atendido y el territorio, evitando la sobreintervención.</p> <p><b>Inciso quinto:</b> <u>Incluir trabajo con familias</u> incorporándolos a la intervención o a las personas que sean relevantes para el NNA.</p> <p><b>Inciso sexto:</b> <u>priorización de acogimiento familiar.</u></p>	<p>repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<p><b>Grave</b></p>	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 20:</b></p> <p><u>Deber de ejecución coordinada</u> entre el Servicio y los colaboradores, con las familias de los NNA, adultos, pares relevantes, con las OLN, Tribunales, municipios fiscalías o servicios públicos (sanción por falta de coordinación)</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el</p>	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			art. 9 de la Ley N° 20.032.	
Grave	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 21:</b></p> <p><u>Deber de atención personalizada.</u> Planes individuales de cada NNA diseñado por el programa de diagnóstico clínico especializado, aprobado por el órgano competente que adoptó la medida de protección y ejecutado en forma personalizada, especificando y cumpliendo con los aspectos característicos y diferenciados de las acciones a desarrollar, atendida la singularidad de cada niño, niña y adolescente y las condiciones particulares del entorno familiar y social al que pertenece.</p>	Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
<b>Grave</b>	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 24 (Cuidado Alternativo)</b>:</p> <p><b>Inciso quinto:</b> <u>Propender a las Familias de Acogida por sobre el cuidado residencial.</u></p> <p><b>Inciso sexto:</b> El <u>cuidado personal</u> (la educación, la cultura y recreación) del NNA será asumido por el Director de la residencia o quien tenga su cuidado legal, <u>respetando sus limitaciones</u> que la ley o autoridad judicial impongan.</p> <p><b>Inciso séptimo:</b> El Servicio o los colaboradores ejecuten cuidado alternativo, deberán adoptar las medidas necesarias para el <u>ejercicio pleno del derecho de los NNA</u> (relación directa y regular.</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Grave</b>	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 25</b>:</p> <p><b>Inciso primero:</b> Línea de acción de <u>adopción</u> toda actividad tendiente a procurar al NNA una familia (cualquier composición) brinde afecto y cuidados tendientes a <u>satisfacer sus necesidades</u>, cuando no pueda darsela su familia de origen.</p> <p><b>Inciso segundo:</b> actividades destinadas a <u>resguardar el derecho del NNA a vivir en familia.</u></p> <p><b>Inciso tercero:</b> <u>formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción</u>, así como aquellas relativas a <u>intervenciones necesarias para los NNA</u> durante la tramitación e intervenciones requeridas con posterioridad, <u>apoyo de las familias</u>, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la</p>	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
<b>Grave</b>	<p>Uso reiterado de información con una finalidad distinta de las funciones legales que le corresponde desempeñar, según lo señalado en:</p> <p><b>Inciso cuarto, artículo 31:</b> Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo y para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Inciso primero, artículo 33:</b> Deber de reserva y confidencialidad</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p> <p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Grave</b>	<p>Impedir la supervisión y fiscalización de los Tribunales de Familia y de la Defensoría de la Niñez.</p>		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al</p>	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.            d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Grave</b>	<p>Adulterar cualquier documento exigido para obtener la acreditación o la información requerida por el artículo 15 de la ley N° 20.032.</p>		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.            b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.            c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.            d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	<p>Art. 15 Ley N° 20.032. Colaboradores deberán mantener publicada en su página web: (1) Identificación. (2) Información de la estructura de gobierno corporativo. (3) Información de desempeño. (4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos. (5) Identificación de los jefes de proyecto y de los equipos de profesionales a cargo de las intervenciones. (6) Capacitaciones realizadas dentro de la institución.</p>
<b>Grave</b>	<p>La exigencia, por parte del colaborador acreditado, de cualquier contraprestación en dinero o especies para realizar las atenciones de protección especializada.</p>		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.            b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.            c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan. d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.	
<b>Grave</b>	La omisión reiterada en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal, por parte de un proyecto dependiente de un colaborador acreditado.		a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente. b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre. c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan. d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.	Se entenderá como omisión reiterada, aquella efectuada al menos en 3 meses consecutivos o 4 veces esporádicas en un período de doce meses
<b>Grave</b>	Utilizar los aportes financieros entregados por el Servicio para un fin distinto a los fines de protección establecidos en el Art. 26 bis, Ley N° 20.032.		a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente. b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.	Art. 26 bis Ley 20.032, se refiere aquellos aportes financieros recibidos que se destinan a fines de protección especializada y que operaciones se consideran para dichos fines.

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Grave</b>	<p>La presentación de informes falsos, o copiados de otros casos, ante el Servicio, los tribunales de justicia, o a los padres y/o madres, familiares o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes.</p>		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. El monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo el cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N° 20.032.</p>	
<b>Gravísima</b>	<p>Serán consideradas infracciones gravísimas la ocurrencia de los delitos tratados en el <b>art. 35 inciso tercero de la Ley N°21.302: <u>delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos;</u></b> cuando éstos, sean perpetrados por los responsables de los colaboradores acreditados, o sus directivos, administradores, personas naturales que estén bajo</p>	<p>Siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte del colaborador acreditado de los deberes de dirección y supervisión del modelo de prevención que exige el artículo.</p>	<p>a) Multa equivalente del 30 al 60% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses y en caso de beneficio económico por los hechos, equivalente a éste.</p> <p>b) Término de la acreditación del colaborador- que conlleva el término</p>	<p>En este caso, de infracción gravísima, la persona jurídica será solidariamente responsable por los daños o perjuicios por los delitos o cuasidelitos de sus dependientes.</p>

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
	supervisión o dirección de éstos o dependientes de tales entidades.		anticipado y unilateral de los convenios.	

## Anexo 2.1 Priorización Fiscalización Agendada 2022 - Criterios de Fiscalización

Programa	Dimensión	Código Criterio	Criterio
RESIDENCIAS	INGRESO Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL	7.1.1	EN LOS CASOS REVISADOS, LA ETAPA DIAGNÓSTICA INCLUYE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES MÍNIMAS TALES COMO RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES, COORDINACIÓN INTERSECTORIAL, ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD, VISITAS DOMICILIARIAS, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN (INCLUIDOS PROTOCOLOS DE APLICACIÓN) Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.
RESIDENCIAS	INGRESO Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL	7.1.2	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS CONSIGNAN LA METODOLOGÍA APLICADA (ACTIVIDADES, INSTRUMENTOS, TÉCNICAS).
RESIDENCIAS	INGRESO Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL	7.1.3	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS DAN CUENTA DE LA(S) VULNERACIÓN(ES) QUE DAN ORIGEN AL INGRESO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE AL PROYECTO.
RESIDENCIAS	INGRESO Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL	7.1.4	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS INCLUYEN LA OPINIÓN MANIFIESTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESPECTO DE SU INGRESO Y PERMANENCIA EN LA RESIDENCIA, SEGÚN EDAD Y CARACTERÍSTICAS DE ELLOS/AS.
RESIDENCIAS	INGRESO Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL	7.1.5	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS DAN CUENTA DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, DE LOS ADULTOS RELACIONADOS (INCLUIDO EL EJERCICIO DE LA PARENTALIDAD) Y DE LAS REDES SOCIALES, FAMILIARES Y DE APOYO.
RESIDENCIAS	INGRESO Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL	7.1.6	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS REMITIDOS A TRIBUNAL DE FAMILIA CUENTAN CON CONCLUSIONES, HIPÓTESIS PREDICTIVA SOBRE LA PROYECCIÓN DE INTERVENCIÓN (ADOPCIÓN/REUNIFICACIÓN FAMILIAR/PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE) Y SUGERENCIAS COHERENTES.
RESIDENCIAS	INGRESO Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL	7.1.7	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS SE ELABORAN/REMITEN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS Y/O RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL AL MOMENTO DEL INGRESO.
RESIDENCIAS	INGRESO Y DIAGNÓSTICO INTEGRAL	7.1.8	EN LOS CASOS REVISADOS, DE MÁS DE UN AÑO DE PERMANENCIA, LA RESIDENCIA REALIZA UN NUEVO DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL ACTUALIZADO.

Programa	Dimensión	Código Criterio	Criterio
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.1	EN LOS CASOS REVISADOS, LA ETAPA DIAGNÓSTICA INCLUYE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES MÍNIMAS TALES COMO RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES, COORDINACIÓN INTERSECTORIAL, ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD, VISITAS DOMICILIARIAS, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.2	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DE DIAGNÓSTICO INTEGRADO Y DE IDONEIDAD DE LA FAMILIA EXTENSA/EXTERNA, SE ELABORAN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS Y/O RESOLUCION DEL TRIBUNAL AL MOMENTO DEL INGRESO.
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.3	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DE DIAGNÓSTICO INTEGRADO Y DE IDONEIDAD DE LA FAMILIA EXTENSA/EXTERNA, INCLUYEN LA METODOLOGÍA APLICADA (ACTIVIDADES, INSTRUMENTOS, TÉCNICAS).
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.4	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DE DIAGNÓSTICO INTEGRADO DAN CUENTA DE LA(S) VULNERACIÓN(ES) QUE DAN ORIGEN AL INGRESO Y DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE AL FAE-FDD.
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.5	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS INCLUYEN LA OPINIÓN MANIFIESTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/ O ADOLESCENTES RESPECTO DE SU INGRESO Y PARTICIPACIÓN EN EL FAE-FDD, SEGÚN EDAD Y CARACTERÍSTICAS DE ELLOS/AS.
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.6	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DE DIAGNÓSTICO INTEGRADO DAN CUENTA DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO DE LOS ADULTOS RELACIONADOS, INCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA PARENTALIDAD DE LA FAMILIA DE ORIGEN Y EL PRONÓSTICO DE RECUPERABILIDAD.
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.7	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DE DIAGNÓSTICO INTEGRADO DAN CUENTA DEL TRABAJO REALIZADO EN RELACIÓN AL DESPEJE DE REDES, IDENTIFICANDO LOS FACTORES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO DE LAS REDES FAMILIARES, DE APOYO Y DEL INTERSECTOR.
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.8	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DE IDONEIDAD DE LAS FAMILIAS EXTENSAS/ EXTERNAS INCLUYEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA PROTEGER AL NIÑO, NIÑA Y/ O ADOLESCENTE E IDENTIFICAN ASPECTOS A MEJORAR, PRESENTANDO CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS AFINES, SI CORRESPONDE.
FAE	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.9	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DE IDONEIDAD DE LAS FAMILIAS EXTENSAS/ EXTERNAS INCORPORAN LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA PARA FACILITAR LA VINCULACIÓN CON EL NIÑO, NIÑA Y/ O ADOLESCENTE, PRESENTANDO CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS TÉCNICAS AFINES, SI CORRESPONDE.

Programa		Dimensión	Código Criterio	Criterio
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.1	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS ANALISIS SITUACIONALES REALIZADOS POR LA OPD INCLUYEN EL ABORDAJE DE LAS ACCIONES MINIMAS: RECOPIACION DE ANTECEDENTES, COORDINACION INTERSECTORIAL, ENCUADRE, ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD, VISITAS DOMICILIARIAS, ANALISIS DE LA INFORMACION.
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.2	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS ANALISIS SITUACIONALES ELABORADOS POR LA OPD IDENTIFICAN TODOS LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN ORIENTACIONES TECNICAS.
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.3	EN LOS CASOS REVISADOS, EN CASO DE DETECTARSE GRAVE VULNERACION DE DERECHOS, SE REALIZAN LAS ACCIONES PROTECCIONALES Y PENALES QUE SEAN PERTINENTES.
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.4	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DESCRIPTIVOS DE VULNERACION DE DERECHOS DAN CUENTA DE LA(S) VULNERACION(ES) QUE DAN ORIGEN AL INGRESO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.5	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS INCLUYEN LA OPINIÓN MANIFIESTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/ ADOLESCENTES RESPECTO DE SU INGRESO Y PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO, SEGÚN EDAD Y CARACTERÍSTICAS.
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.6	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DESCRIPTIVOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DAN CUENTA DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO INDIVIDUAL, FAMILIAR Y SOCIOCOMUNITARIO.
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.7	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES INCLUYEN CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS COHERENTES Y ATINGENTES.
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.8	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DESCRIPTIVOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS SE ELABORAN EN EL PLAZO DEFINIDO POR ORIENTACIONES TECNICAS (PROMEDIO 1 MES) Y/O RESOLUCION DEL TRIBUNAL AL MOMENTO DEL INGRESO
OPD	ANÁLISIS SITUACIONAL	ANÁLISIS SITUACIONAL	6.1.9	EN LOS CASOS REVISADOS NO JUDICIALIZADOS SE CUENTA CON INFORME DE ANALISIS SITUACIONAL QUE CONSIDERE LOS CRITERIOS ANTERIORES.
DAM	INFORMES ELABORADOS	INFORMES ELABORADOS	6.2.1	LOS INFORMES REVISADOS DAN CUENTA DE LAS METODOLOGÍA APLICADA EN EL PROCESO EVALUATIVO (ACTIVIDADES, INSTRUMENTOS, TÉCNICAS). Y SON ACORDE A LA PLANIFICACIÓN
DAM	INFORMES ELABORADOS	INFORMES ELABORADOS	6.2.2	LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS INFORMES REVISADOS CUENTAN CON EL RESPALDO DE SU REALIZACIÓN (INCLUYENDO LAS TABULACIONES O INTERPRETACIONES DE INSTRUMENTOS APLICADOS).

Programa		Dimensión	Código Criterio	Criterio
DAM		INFORMES ELABORADOS	6.2.3	EN LOS INFORMES REVISADOS CONSIGNAN EL RIESGO DE DAÑO O TRAUMAS SOBRE SU DESARROLLO ASOCIADO A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
DAM		INFORMES ELABORADOS	6.2.4	EN LOS INFORMES REVISADOS DAN CUENTA DE LOS FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ADULTOS EVALUADOS Y REDES DE APOYO.
DAM		INFORMES ELABORADOS	6.2.5	LOS INFORMES REVISADOS INCLUYEN ANALISIS DE LOS RESULTADOS Y FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS PREDICTIVAS.
DAM		INFORMES ELABORADOS	6.2.6	LOS INFORMES REVISADOS PROPONEN ALTERNATIVAS DE ATENCIÓN ACORDE A LOS RESULTADOS DE DIAGNÓSTICO Y COHERENTES ENTRE ELLOS (POR EJ. PROGRAMAS DE LA RED DEL SERVICIO, SERVICIOS DE SALUD, ETC).
DAM		INFORMES ELABORADOS	6.2.7	LOS INFORMES REVISADOS INCORPORAN ENFOQUES TRANSVERSALES SEGÚN CORRESPONDA AL SUJETO DE ATENCIÓN.
DAM		INFORMES ELABORADOS	6.2.8	LOS INFORMES REALIZADOS RESPONDEN A LO SOLICITADO POR TRIBUNAL Y/O MINISTERIO PÚBLICO (EN LAS REGIONES DONDE AÚN NO SE ENCUENTRE IMPLEMENTADA LA LEY 21.057)
DAM		INFORMES ELABORADOS	6.2.9	LAS FECHAS DE ENVÍO DE LOS INFORMES ELABORADOS A TRIBUNALES DE FAMILIA SON COINCIDENTES CON LO REGISTRADO EN SIS.MEJORNIÑEZ.CL
AMBULATORIOS-PPF		DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.1	EN LOS CASOS REVISADOS, LA ETAPA DIAGNÓSTICA INCLUYE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES MÍNIMAS TALES COMO RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES, COORDINACIÓN INTERSECTORIAL, ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD, VISITAS DOMICILIARIAS, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.
AMBULATORIOS-PPF		DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.2	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS FUERON ELABORADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS Y/O RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL AL MOMENTO DEL INGRESO.
AMBULATORIOS-PPF		DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.3	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS CONSIGNAN LA METODOLOGÍA APLICADA (ACTIVIDADES, INSTRUMENTOS, TÉCNICAS).
AMBULATORIOS-PPF		DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.4	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS DAN CUENTA DE LA(S) VULNERACIÓN(ES) QUE DAN ORIGEN AL INGRESO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE AL PROYECTO.
AMBULATORIOS-PPF		DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.5	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS DAN CUENTA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIAS PARENTALES/MARENTALES INCLUYENDO LOS ÁMBITOS MÍNIMOS DESCritos EN ORIENTACIONES TÉCNICAS.

Programa	Dimensión	Código	Criterio
AMBULATORIOS-PPF	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.6	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS DAN CUENTA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIAS PARENTALES/MARENTALES INCLUYENDO LOS ÁMBITOS MÍNIMOS DESCRITOS EN ORIENTACIONES TÉCNICAS.
AMBULATORIOS-PPF	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.7	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS DAN CUENTA DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, DE LOS ADULTOS RELACIONADOS Y DE LAS REDES SOCIALES, FAMILIARES Y DE APOYO.
AMBULATORIOS-PPF	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.8	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS REMITIDOS AL TRIBUNAL DE FAMILIA CUENTAN CON CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS COHERENTES.
AMBULATORIOS-PPF	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.9	EN LOS CASOS REVISADOS NO JUDICIALIZADOS SE CUENTA CON INFORME DIAGNÓSTICO QUE CONSIDERE LOS CRITERIOS ANTERIORES.
AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.1	EN LOS CASOS REVISADOS, LA ETAPA DIAGNÓSTICA INCLUYE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES MÍNIMAS TALES COMO RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES, COORDINACIÓN INTERSECTORIAL, ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD, VISITAS DOMICILIARIAS, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.
AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.2	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS FUERON ELABORADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS Y/O RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL AL MOMENTO DEL INGRESO.
AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.3	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS CONSIGNAN LA METODOLOGÍA APLICADA (ACTIVIDADES, INSTRUMENTOS, TÉCNICAS).
AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.4	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS DAN CUENTA DE LA(S) VULNERACIÓN(ES) QUE DAN ORIGEN AL INGRESO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE AL PROYECTO.
AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.5	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS INCLUYEN LA OPINIÓN MANIFIESTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESPECTO DE SU INGRESO Y PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO, SEGÚN EDAD Y CARACTERÍSTICAS.
AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.6	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS DAN CUENTA DE LOS FACTORES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, DE LOS ADULTOS RELACIONADOS (INCLUIDO EL EJERCICIO DE LA PARENTALIDAD) Y DE LAS REDES SOCIALES, FAMILIARES Y DE APOYO.
AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.7	EN LOS CASOS REVISADOS, LOS INFORMES DIAGNÓSTICOS REMITIDOS AL TRIBUNAL DE FAMILIA CUENTAN CON CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS COHERENTES.



Programa		Dimensión	Código Criterio	Criterio
	AMBULATORIOS	DIAGNÓSTICO PSICOSOCIAL	6.1.8	EN LOS CASOS REVISADOS NO JUDICIALIZADOS SE CUENTA CON INFORME DIAGNÓSTICO QUE CONSIDERE LOS CRITERIOS ANTERIORES.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.1	EN LOS CASOS REVISADOS, EN EL SIIA SE CUENTA CON EL POBLAMIENTO DE TODOS LOS CAMPOS QUE DICEN RELACIÓN A LA "CONSTRUCCIÓN DEL PERFIL" DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.2	EN LOS CASOS REVISADOS, EN EL SIIA SE ENCUENTRA ADJUNTO EL "INFORME DE PERFIL" DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.3	EN LOS CASOS REVISADOS, EN EL SIIA SE ENCUENTRA ADJUNTO EL "PLAN DE INTERVENCIÓN" DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.4	EN LOS CASOS REVISADOS, EN EL SIIA SE CUENTA CON EL POBLAMIENTO DE TODOS LOS CAMPOS QUE DICEN RELACIÓN A LA INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA DE LOS NIÑOS/NIÑAS EN QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.5	EN LOS CASOS REVISADOS, EN EL SIIA SE ENCUENTRA ADJUNTO EL "INFORME DE CIERRE" DE LOS NIÑOS/NIÑAS EN QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.6	EN LOS CASOS REVISADOS, EN EL SIIA SE CUENTA CON EL POBLAMIENTO DE TODOS LOS CAMPOS QUE DICEN RELACIÓN AL "PROCESO DE PREPARACIÓN PREADOPTIVA" DE LOS NIÑOS/NIÑAS EN QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.7	EN LOS CASOS REVISADOS, EN EL SIIA SE CUENTA CON EL POBLAMIENTO DE TODOS LOS CAMPOS QUE DICEN RELACIÓN AL "PROCESO DE PREPARACIÓN PREADOPTIVA" DE LA FAMILIA DE LOS NIÑOS/NIÑAS EN QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.8	EN LOS CASOS REVISADOS, EN EL SIIA EXISTE REGISTRO DE LAS "INTERVENCIONES TERAPÉUTICA PREADOPTIVA" CON NIÑOS/NIÑAS Y FAMILIA (CREACIÓN DE SESIONES) EN QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA ETAPA DE INTERVENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.
PRI		REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.9	SE REGISTRA OPORTUNAMENTE LOS EVENTOS REALIZADOS CON CADA NIÑO/NIÑA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN VIGENTE QUE REGULA ESTE ASPECTO.

Programa	Dimensión	Código Criterio	Criterio
PRI	REGISTROS EN MÓDULO SIIA INTERVENCIÓN PREADOPTIVA	4.5.10	SE CUMPLE CON EL ESTÁNDAR DE ATENCIONES POR PROFESIONAL DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN VIGENTE QUE REGULA ESTE ASPECTO.

### Anexo 2.2 Priorización Fiscalización por Alerta 2022 - Periodo Transitorio

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	Nº DE COMPROMISOS PERMITIDOS				
1. RDS - RESIDENCIA CON DISCAPACIDAD SEVERA Y SITUACION DEPENDENCIA CON PROGRAMA PRE -PRD	CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL	4. RECURSO HUMANO	4.1 DOTACIÓN E IDONEIDAD	4.1.3	EN CASO DE RESIDENCIAS CON CONVENIO FIRMADO CON EL NUEVO SERVICIO, CUENTA CON UN 75% DEL PERSONAL CONFORMADO POR PROFESIONALES Y/O TECNICOS ESPECIALIZADOS ACORDE A LA RESPECTIVA LINEA PROGRAMATICA, INCLUYENDO A QUIENES TRABAJEN EN TRATO DIRECTO CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	2				
2. REM - RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA				4.1.4	LA RESIDENCIA CUENTA CON LOS DOCUMENTOS ACTUALIZADOS, RESPECTO DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL PROYECTO, OBJETO DE LA SUPERVISIÓN, INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1848, DEL 17 DE JULIO DE 2020 (U OTRA NORMATIVA QUE LA SUSTITUYA).	1				
3. RLP - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES (con Programa)					6.1.1	SE REALIZÓ LA DENUNCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDOS O TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS O PDI.	0			
4. RMA - RESIDENCIA PROTECCION PARA MADRES ADOLESCENTES CON PROGRAMA					6.1.2	SE CUMPLIÓ CON LLEVAR AL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS AL SERVICIO DE SALUD PARA CONSTATAR ESTADO O CONDICIONES DE SALUD, DE SER PERTINENTE.	0			
5. RPA - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES					6.1.3	EN CASO DE HABER TRABAJADORES/AS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS, SE REALIZÓ LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE FUNCIONES DE LA ATENCIÓN/INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.	0			
6. RPE - RESIDENCIA ESPECIALIZADAS DE PROTECCIÓN					6.1.4	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL TRIBUNAL DE FAMILIA SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RESGUARDO Y REPARACIÓN.	0			
7. RPM - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MAYORES					6.1 HECHOS CONTINGENTES DE CRISIS	6. HECHO CONTINGENTES O DE CRISIS	6.1.5	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL SERVICIO EN EL PLAZO DE 24 HORAS, A TRAVÉS DE LA FICHA SEGUIMIENTO DE CASOS, LOS HECHOS OCURRIDOS O SU TOMA DE CONOCIMIENTO.	0	
8. RPP - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA PREESCOLARES							6.1.6	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR A LA FAMILIA, DE MANERA OPORTUNA, DE LO LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	0	
9. RSP - RESIDENCIA ESPECIALIZADAS CON PROGRAMA										
10. RVA - RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES										

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
				6.1.7	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL CURADOR AD LITEM Y PROGRAMAS CO-INTERVINIENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	0
				6.1.8	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, LA RESIDENCIA ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	0
				6.1.9	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PARA QUE LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR CON NINGÚN NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE.	0
				6.2.1	SE APLICAN LOS PROTOCOLOS Y/O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, EJECUTANDO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL ABORDAJE DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S.	0
				6.2.2	CONSIDERANDO LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S, SE HAN REALIZADO LAS ACCIONES DE MANERA OPORTUNA Y/O SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y/O ADULTOS INVOLUCRADOS.	0
				6.2.3	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, LA RESIDENCIA ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	0
				6.2.4	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CONTINGENCIA OCURRIDA/S, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PARA LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EL CASO O POR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA EN LA INTERVENCIÓN, ETC).	0
1. FAE - PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA	CUIDADO ALTERNATIVO FAMILIAR	3. RECURSO HUMANO	3.1. DOTACIÓN E IDONEIDAD	3.1.3	EN CASO DE QUE EL FAE-FDD CUENTE CON CONVENIO FIRMADO CON EL NUEVO SERVICIO, PRESENTA UN 75% DEL PERSONAL CONFORMADO POR	2

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
					PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS ESPECIALIZADOS ACORDE A LA RESPECTIVA LINEA PROGRAMÁTICA.	
				3.1.4	EL FAE-FDD CUENTA CON LOS DOCUMENTOS ACTUALIZADOS, RESPECTO DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL PROYECTO, OBJETO DE LA SUPERVISIÓN, INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1848, DEL 17 DE JULIO DE 2020 (U OTRA NORMATIVA QUE LA SUSTITUYA)	1
		4. FUNCIONAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	4.2 GESTIÓN TÉCNICA	4.2.8	EL FAE-FDD EFECTUA ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN-CAPTACION, SELECCIÓN E INDUCCIÓN A FAMILIAS DE ACOGIDA (EXTERNAS Y DE URGENCIA).	1
				5.1.1	SE REALIZÓ LA DENUNCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDOS O TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS O PDI.	0
				5.1.2	SE CUMPLIÓ CON LLEVAR AL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS AL SERVICIO DE SALUD PARA CONSTATAR ESTADO O CONDICIONES DE SALUD, DE SER PERTINENTE.	0
				5.1.3	EN CASO DE HABER TRABAJADORES/AS O FAMILIA CUIDADORA PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS SE REALIZÓ LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE FUNCIONES DE LA ATENCIÓN/INTERVENCIÓN/CUIDADOS DIRECTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.	0
		5. HECHOS CONTINGENTES O DE CRISIS	5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS	5.1.4	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL TRIBUNAL DE FAMILIA SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RESGUARDO Y REPARACIÓN.	0
				5.1.5	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL SERVICIO EN EL PLAZO DE 24 HORAS, A TRAVÉS DE LA FICHA SEGUIMIENTO DE CASOS, LOS HECHOS OCURRIDOS O SU TOMA DE CONOCIMIENTO.	0
				5.1.6	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, A LA FAMILIA (CUIDADORA Y/O DE ORIGEN) DEL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	0
				5.1.7	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL CURADOR AD LITEM Y PROGRAMAS CO-INTERVINIENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	0

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
1. DAM - DIAGNÓSTICO	PROYECTOS DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO	3. RECURSO HUMANO	3.1 DOTACIÓN E IDONEIDAD	5.1.8	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL FAE-FDD ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	0
				5.1.9	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA QUE LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA EN LAS INTERVENCIONES, ETC).	0
				5.2.1	SE APLICAN LOS PROTOCOLOS Y/O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, EJECUTANDO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL ABORDAJE DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S.	0
				5.2.2	CONSIDERANDO LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S, SE HAN REALIZADO LAS ACCIONES DE MANERA OPORTUNA Y/O SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.	0
				5.2.3	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL FAE-FDD ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	0
				5.2.4	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CONTINGENCIA OCURRIDA/S, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EL CASO O POR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA EN LA INTERVENCIÓN, ETC).	0
				3.1.3	EN CASO DE QUE EL DAM CUENTE CON CONVENIO FIRMADO CON EL NUEVO SERVICIO, PRESENTA UN 75% DEL PERSONAL CONFORMADO POR PROFESIONALES Y/O TECNICOS ESPECIALIZADOS ACORDE A LA RESPECTIVA LINEA PROGRAMÁTICA.	2

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
				3.1.4	EL DAM CUENTA CON LOS DOCUMENTOS ACTUALIZADOS, RESPECTO DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL PROYECTO, OBJETO DE LA SUPERVISIÓN, INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1848, DEL 17 DE JULIO DE 2020 (U OTRA NORMATIVA QUE LA SUSTITUYA)	1
		4. FUNCIONAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	4.4 REGISTROS EN SIS	4.4.3	DE ACUERDO CON LO REGISTRADO EN SIS.MEJORNIÑEZ.CL, EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE, LOS INFORMES DE CONDICIONES DE PROTECCIÓN O INFORMES PSICOLÓGICOS, SOCIALES O INTEGRADOS CUMPLEN CON LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN/ENVÍO ESTABLECIDOS EN LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS.	1
				4.4.4	DE ACUERDO CON LO REGISTRADO EN SIS.MEJORNIÑEZ.CL, EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE, LOS INFORMES DE EJERCICIO DE LA PARENTALIDAD O INFORMES DE DIAGNÓSTICO FAMILIAR DE HABILIDADES DE CUIDADO CUMPLEN CON LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN /ENVÍO ESTABLECIDOS EN LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS.	1
				5.1.1	SE REALIZÓ LA DENUNCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDOS O TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS O PDI.	1
				5.1.2	SE CUMPLIÓ CON LLEVAR AL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS AL SERVICIO DE SALUD PARA CONSTATAR ESTADO O CONDICIONES DE SALUD, DE SER PERTINENTE.	1
		5. HECHOS CONTINGENTES O DE CRISIS	5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS	5.1.3	EN CASO DE HABER TRABAJADORES/AS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS, SE REALIZÓ LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE FUNCIONES DE LA ATENCIÓN/EVALUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.	1
				5.1.4	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL TRIBUNAL DE FAMILIA SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RESGUARDO Y REPARACIÓN.	1
				5.1.5	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL SERVICIO EN EL PLAZO DE 24 HORAS, A TRAVÉS DE LA FICHA SEGUIMIENTO DE CASOS, LOS HECHOS OCURRIDOS O SU TOMA DE CONOCIMIENTO.	1
				5.1.6	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, A LA FAMILIA DEL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	Nº DE COMPROMISOS PERMITIDOS		
1. OPD - OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	3. RECURSO HUMANO	3.1 DOTACIÓN E IDONEIDAD	5.1.7	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL CURADOR AD LITEM Y PROGRAMAS INTERVINIENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1		
				5.1.8	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL DAM ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1		
				5.1.9	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA QUE LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, ETC).	1		
				5.2.1	SE APLICAN LOS PROTOCOLOS Y/O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, EJECUTANDO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL ABORDAJE DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S.	1		
				5.2.2	CONSIDERANDO LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S, SE HAN REALIZADO LAS ACCIONES DE MANERA OPORTUNA Y/O SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.	1		
				5.2.3	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL DAM ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1		
				5.2.4	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CONTINGENCIA OCURRIDA/S, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA QUE LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EL CASO O POR EL FUNCIONAMIENTO DEL DAM: POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE PERSONAL, ETC).	1		
				3.1.3			EN CASO DE QUE LA OPD CUENTE CON CONVENIO FIRMADO CON EL NUEVO SERVICIO, PRESENTA UN 75% DEL PERSONAL CONFORMADO POR PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS ESPECIALIZADOS ACORDE A LA RESPECTIVA LINEA PROGRAMÁTICA.	2



PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	Nº DE COMPROMISOS PERMITIDOS
				3.1.4	LA OPD CUENTA CON LOS DOCUMENTOS ACTUALIZADOS, RESPECTO DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL PROYECTO, OBJETO DE LA SUPERVISIÓN, INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1848, DEL 17 DE JULIO DE 2020 (U OTRA NORMATIVA QUE LA SUSTITUYA).	1
				5.1.1	SE REALIZÓ LA DENUNCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDOS O TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS O PDI.	1
				5.1.2	SE CUMPLIÓ CON LLEVAR AL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS AL SERVICIO DE SALUD PARA CONSTATAR ESTADO O CONDICIONES DE SALUD, DE SER PERTINENTE	1
				5.1.3	EN CASO DE HABER TRABAJADORES/AS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS, SE REALIZÓ LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE FUNCIONES DE LA ATENCIÓN/INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.	1
		5. HECHOS CONTINGENTES O DE CRISIS	5.1 HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS	5.1.4	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL TRIBUNAL DE FAMILIA SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RESGUARDO Y REPARACIÓN.	1
				5.1.5	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL SERVICIO EN EL PLAZO DE 24 HORAS, A TRAVÉS DE LA FICHA SEGUIMIENTO DE CASOS, LOS HECHOS OCURRIDOS O SU TOMA DE CONOCIMIENTO.	1
				5.1.6	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR A LA FAMILIA DEL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1
				5.1.7	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL CURADOR AD LITEM Y PROGRAMAS CO-INTERVINIENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1
				5.1.8	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, LA OPD ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1



PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
1. PPF - PROYECTO DE PREVENCIÓN FOCALIZADA	PROYECTOS AMBULATORIOS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA	5. HECHOS CONTINGENTES O DE CRISIS	5.2 OTRAS SITUACIONES DE CRISIS O CONTINGENCIA	5.1.9	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA QUE LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA EN LA INTERVENCIÓN, ETC).	1
				5.2.1	SE APLICAN LOS PROTOCOLOS Y/O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, EJECUTANDO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S.	1
				5.2.2	CONSIDERANDO LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S, SE HAN REALIZADO LAS ACCIONES DE MANERA OPORTUNA Y/O SEGUN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.	1
				5.2.3	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, LA OPD ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1
				5.2.4	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CONTINGENCIA OCURRIDA/S, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EL CASO O POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA OPD: POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA EN LA INTERVENCIÓN, ETC).	1
				3.1.3	EN CASO DE QUE EL PPF CUENTE CON CONVENIO FIRMADO CON EL NUEVO SERVICIO, PRESENTA UN 75% DEL PERSONAL CONFORMADO POR PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS ESPECIALIZADOS ACORDE A LA RESPECTIVA LINEA PROGRAMÁTICA.	2
				3.1.4	EL PPF CUENTA CON LOS DOCUMENTOS ACTUALIZADOS, RESPECTO DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL PROYECTO, OBJETO DE LA SUPERVISIÓN, INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1848, DEL 17 DE JULIO DE 2020 (U OTRA NORMATIVA QUE LA SUSTITUYA).	1
				5.1.1	SE REALIZÓ LA DENUNCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDOS O TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS O PDI.	1

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
			VULNERACIÓN DE DERECHOS	5.1.2	SE CUMPLIÓ CON LLEVAR AL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS AL SERVICIO DE SALUD PARA CONSTATAR ESTADO O CONDICIONES DE SALUD, DE SER PERTINENTE.	1
				5.1.3	EN CASO DE HABER TRABAJADORES/AS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS, SE REALIZÓ LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE FUNCIONES DE LA ATENCIÓN/INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.	1
				5.1.4	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL TRIBUNAL DE FAMILIA SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RESGUARDO Y REPARACIÓN.	1
				5.1.5	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL SERVICIO EN EL PLAZO DE 24 HORAS, A TRAVÉS DE LA FICHA SEGUIMIENTO DE CASOS, LOS HECHOS OCURRIDOS O SU TOMA DE CONOCIMIENTO.	1
				5.1.6	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR A LA FAMILIA DEL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1
				5.1.7	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL CURADOR AD LITEM Y PROGRAMAS CO-INTERVINIENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1
				5.1.8	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL PROYECTO ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1
				5.1.9	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA QUE LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA DE LA INTERVENCIÓN, ETC).	1
			5.2 OTRAS SITUACIONES DE CRISIS O CONTINGENCIA	5.2.1	SE APLICAN LOS PROTOCOLOS Y/O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, EJECUTANDO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S.	1
				5.2.2	CONSIDERANDO LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S, SE HAN REALIZADO LAS ACCIONES DE MANERA OPORTUNA Y/O	1

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS	
1. PAD - PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBULATORIA CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA  2. PAS - PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES  3. PDC - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS 4. PDE - PROGRAMA DE REINSECCIÓN EDUCATIVA  5. PEC - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN NIÑOS DE LA CALLE  6. PEE - PROGRAMA EXPLOTACIÓN SEXUAL  7. PIE - PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA					SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.		
				5.2.3	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL PROYECTO ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1	
				5.2.4	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CONTINGENCIA OCURRIDAS/S, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EL CASO O POR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA EN LA INTERVENCIÓN, ETC).	1	
			3. RECURSO HUMANO	3.1. DOTACIÓN E IDONEIDAD	3.1.3	EN CASO DE QUE LA OPD CUENTE CON CONVENIO FIRMADO CON EL NUEVO SERVICIO, PRESENTA UN 75% DEL PERSONAL CONFORMADO POR PROFESIONALES Y/O TECNICOS ESPECIALIZADOS ACORDE A LA RESPECTIVA LINEA PROGRAMÁTICA.	2
		PROYECTOS AMBULATORIOS (EXCLUYE OPD, DAM, PRI, FAE, FDD)			3.1.4	LA OPD CUENTA CON LOS DOCUMENTOS ACTUALIZADOS, RESPECTO DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL PROYECTO, OBJETO DE LA SUPERVISIÓN, INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1848, DEL 17 DE JULIO DE 2020 (U OTRA NORMATIVA QUE LA SUSTITUYA)	1
			5. HECHOS CONTINGENTES O DE CRISIS	5.1. HECHOS ASOCIADOS A VULNERACIÓN DE DERECHOS	5.1.1	SE REALIZÓ LA DENUNCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDOS O TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS O PDI.	1
					5.1.2	SE CUMPLIÓ CON LLEVAR AL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS AL SERVICIO DE SALUD PARA CONSTATAR ESTADO O CONDICIONES DE SALUD, DE SER PERTINENTE.	1
					5.1.3	EN CASO DE HABER TRABAJADORES/AS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS, SE REALIZÓ LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE FUNCIONES DE LA ATENCIÓN/INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.	1

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
8. PRIM - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO				5.1.4	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL TRIBUNAL DE FAMILIA SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, RESGUARDO Y REPARACIÓN.	1
				5.1.5	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL SERVICIO EN EL PLAZO DE 24 HORAS, A TRAVÉS DE LA FICHA SEGUIMIENTO DE CASOS, LOS HECHOS OCURRIDOS O SU TOMA DE CONOCIMIENTO.	1
				5.1.6	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR A LA FAMILIA DEL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1
				5.1.7	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL CURADOR AD LITEM Y PROGRAMAS CO-INTERVINIENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1
				5.1.8	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL PROYECTO ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1
				5.1.9	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA QUE LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA DE LA INTERVENCIÓN, ETC).	1
				5.2.1	SE APLICAN LOS PROTOCOLOS Y/O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, EJECUTANDO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S.	1
		5.2 OTRAS SITUACIONES DE CRISIS O CONTINGENCIA		5.2.2	CONSIDERANDO LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S, SE HAN REALIZADO LAS ACCIONES DE MANERA OPORTUNA Y/O SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.	1
				5.2.3	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL PROYECTO ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
1. PRI - PROGRAMA INTERVENCIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACION DE NIÑOS EN FAMILIA ALTERNATIVA	INFORME DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	3. RECURSO HUMANO	3.1. DOTACIÓN E IDONEIDAD	5.2.4	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CONTINGENCIA OCURRIDA/S, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EL CASO O POR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: POR EL CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA EN LA INTERVENCIÓN, ETC).	1
				3.1.3	EN CASO DE QUE EL PRI CUENTE CON CONVENIO FIRMADO CON EL NUEVO SERVICIO, PRESENTA UN 75% DEL PERSONAL CONFORMADO POR PROFESIONALES Y/O TECNICOS ESPECIALIZADOS ACORDE A LA RESPECTIVA LINEA PROGRAMÁTICA.	1
				3.1.4	EL PRI CUENTA CON LOS DOCUMENTOS ACTUALIZADOS, RESPECTO DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL PROYECTO, OBJETO DE LA SUPERVISIÓN, INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1848, DEL 17 DE JULIO DE 2020 (U OTRA NORMATIVA QUE LA SUSTITUYA)	1
				5.1.1	SE REALIZÓ LA DENUNCIA DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDOS O TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO , CARABINEROS O PDI	1
		5.1.2	SE CUMPLIÓ CON LLEVAR AL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS AL SERVICIO DE SALUD PARA CONSTATAR ESTADO O CONDICIONES DE SALUD, DE SER PERTINENTE.	1		
		5.1.3	EN CASO DE HABER TRABAJADORES/AS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS, SE REALIZÓ LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE FUNCIONES DE LA ATENCIÓN/INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.	1		
		5.1.4	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR, DE MANERA OPORTUNA, AL TRIBUNAL DE FAMILIA SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN , RESGUARDO Y REPARACIÓN.	1		
		5.1.5	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR A SENAME EN EL PLAZO DE 24 HORAS, A TRAVÉS DE LA FICHA SEGUIMIENTO DE CASOS, LOS HECHOS OCURRIDOS O SU TOMA DE CONOCIMIENTO.	1		
		5.1.6	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR A LA FAMILIA (BIOLÓGICA Y/O ADOPTIVA SEGÚN CORRESPONDA) DEL O LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1		

PROGRAMAS	INSTRUMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA	ÁMBITO	DIMENSIÓN	COD CRITERIO	CRITERIO	N° DE COMPROMISOS PERMITIDOS
				5.1.7	SE CUMPLIÓ CON INFORMAR AL CURADOR AD LITEM Y PROGRAMAS CO-INTERVINIENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS.	1
				5.1.8	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL PROYECTO ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1
				5.1.9	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA QUE LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA DE LA INTERVENCIÓN, ETC).	1
				5.2.1	SE APLICAN LOS PROTOCOLOS Y/O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES Y/O EJECUTAN LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S.	1
				5.2.2	CONSIDERANDO LA/S SITUACIÓN/ES DE CRISIS O CONTINGENCIA REVISADA/S, SE HAN REALIZADO LAS ACCIONES DE MANERA OPORTUNA Y/O SEGÚN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS O NORMATIVAS CORRESPONDIENTES .	1
			5.2 OTRAS SITUACIONES DE CRISIS O CONTINGENCIA	5.2.3	FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS, EL PROYECTO ADOPTÓ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES Y/U ORIENTADAS A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.	1
				5.2.4	EN EL ANÁLISIS DE CAUSAS DE LA/S SITUACIÓN/ES DE CONTINGENCIA OCURRIDA/S, SE ESTABLECEN ACCIONES PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y/O REMEDIALES PARA LA SITUACIÓN NO VUELVA A OCURRIR (POR EL CASO O POR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: POR EJ. CAMBIO DE PROFESIONAL, AUMENTO DE FRECUENCIA EN LA INTERVENCIÓN, ETC).	1

### Anexo 2.3 Alertas Supervisión Financiera y Administrativa 2022

Tipo Infracción	Alertas Supervisión Financiera 2022
<b>Grave</b>	<b>El no pago de cotizaciones previsionales y remuneraciones: Infracción grave.</b> La institución presenta deuda por concepto de cotizaciones en el último año calendario. La forma de verificar este aspecto es pidiendo semestralmente a las instituciones sus certificados de pagos. Si durante el último año calendario <b>en al menos 2 meses o más</b> la situación se repite (no pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud), considerar notificar a la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
<b>Menos Grave</b>	<b>Obstaculizar supervisión financiera: Infracción menos grave.</b> El proyecto obstaculiza la supervisión no proveyendo las instalaciones mínimas para que el supervisor realice su cometido. Como se hace una revisión semestral, podríamos establecer que, si durante el último año calendario <b>se reiterarse en la institución más de 1 vez en que en las supervisiones se encuentran observaciones de este tipo</b> , entonces se considera notificar a la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
<b>Grave</b>	<b>Impedir supervisión financiera: Infracción grave.</b> Ante la primera denuncia, donde un proyecto se niegue a entregar documentación o impida que se ejecute el proceso de supervisión, entonces se notificará a la Unidad de Fiscalización. Las Unidades Regionales de Supervisión y Fiscalización deberán informar este tipo de problemáticas. Es decir, ante la constatación de la negación por parte de un proyecto de entregar documentación, impedir que se ejecute el proceso de supervisión o bien entregar información falsa, inmediatamente se activa un proceso de fiscalización.
<b>Menos Grave</b>	<b>Incumplimiento de convenio, debilidades de control: Infracción menos grave.</b> El proyecto presenta incumplimientos en la dotación de personal, caja chica, aporte OPD, vehículos, bodegas, entre otro. Como se hace una revisión semestral, se establece que, si durante el último año calendario <b>más de 1 vez se encuentran con este tipo de incumplimiento</b> , entonces se considera notificar a la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
<b>Grave</b>	<b>Gasto rechazado, Artículo 26 BIS 20.032: Infracción grave.</b> El proyecto presenta gastos rechazados derivados del proceso de supervisión. Como se hace una revisión semestral, se establece que, si durante el último año calendario <b>en al menos 2 supervisiones se encuentran gastos rechazados</b> , entonces se considera notificar a la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
<b>Grave</b>	<b>No presentación de Rendición de cuentas: Infracción grave.</b> En los casos en que la rendición mensual no sea presentada o cuando no actualicen la información financiera en el sistema o no rindan los gastos cómo y cuándo corresponda, en dos o más ocasiones en un periodo de 12 meses se debe presentar la alerta a la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
<b>Grave</b>	<b>Otro tipo de denuncias: Ante cualquier otro tipo de situaciones en lo financiero,</b> como, por ejemplo, pérdida o sustracción de documentos financieros, pérdida o sustracción de bienes muebles, entre otros, se debería notificar a la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional. En caso de <b>reiterarse en la institución más de 1 vez, se considera como una Infracción grave</b>





### ANEXO 3. Criterios de Fiscalización Ingreso Denuncia/Reclamo

El presente documento tiene como propósito identificar la naturaleza de los reclamos y denuncias que ingresan al Servicio mediante los canales dispuestos para tal efecto y determinar a través de criterios de forma y fondo, si dicho reclamo o denuncia es susceptible de activar de forma inmediata, un Proceso de Fiscalización.

#### Definiciones

- **Denuncia/Reclamo:** Acción u omisión reportada por un tercero que suponga hechos, situaciones o irregularidades, que pongan en riesgo manifiesto la vida o integridad física y psíquica de los NNA que estén bajo el cuidado o estén siendo atendidos por Colaboradores Acreditados del Servicio. De igual forma, se considerará como reclamo aquel relativo a la omisión reiterada, por parte de Colaboradores Acreditados, en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal.

Para derivar una Denuncia/Reclamo a una activación de proceso de fiscalización se deben verificar:

#### I. Criterios de Forma

Identificación de la Denuncia/Reclamo	
<b>Identificación del Reclamante</b>	Nombre; o Indicar si es Anónimo Fecha Denuncia/Reclamo
<b>Identificación del NNA</b>	Sujeto o no de atención del Servicio (SI/NO) Nombre NNA; o Rut NNA
<b>Identificación del OCA o proyecto</b>	Nombre OCA y Comuna de los hechos; o Nombre del Proyecto
<b>Breve descripción de los hechos objetos de la denuncia/reclamo</b>	Descripción de los hechos Dirección donde ocurrieron los hechos objetos de la denuncia/reclamo Fecha ocurrencia de los hechos objetos de la denuncia/reclamo

Esta información se considera la información básica que debe tener toda denuncia/reclamo para ser considerada a tramitación y derivada al Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.

#### II. Criterios de Fondo

Se cursarán todos los reclamos y denuncias efectuados por terceros, que se relacionen con infracciones graves y gravísimas, según lo dispuesto en el Ley N°21302. Esta situación la evaluará el Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización regional.

Identificación de la Denuncia/Reclamo	
<b>NNA sujeto de atención del Servicio, atendido o bajo el cuidado de un colaborador acreditado</b>	(SI/NO)

Identificación de la Denuncia/Reclamo	
<b>Hechos de la denuncia digan relación con una eventual vulneración perpetrada por:</b>	
Miembros del Directorio, Director, Profesionales, Administrativos, Técnicos y Auxiliares de un Colaborador Acreditado	(SI/NO)
En el caso de Cuidado Alternativo, cuando un NNA se encuentre sujeto a programa acercamiento familiar ocurriera una vulneración	(SI/NO)
Que los hechos de la denuncia/reclamo se asocien a una situación grave o gravísima en virtud de la Ley	(SI/NO)

**Infracciones menos graves, graves o gravísimas<sup>1</sup> en virtud de la Ley:**

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
Menos grave	Incumplimiento obligaciones del convenio.	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada. b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.	
Menos grave	Incumplimiento de las instrucciones que imparta el Director/a Nacional o Regional.	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada. b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.	
Menos grave	El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 bis:  <u>Inciso tercero: programas flexibles</u> tomando en consideración particularidades de los NNA atendido y el territorio, evitando la sobreintervención. <u>Inciso quinto: Incluir trabajo con familias</u> incorporándolos a la intervención o a las personas que sean relevantes para el NNA. <u>Inciso sexto: priorización de acogimiento familiar.</u>	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada. b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.	
Menos grave	El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 20:  <u>Deber de ejecución coordinada</u> entre el Servicio y los colaboradores, con las familias de los NNA, adultos, pares relevantes, con las OLN,	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada. b) Multa equivalente del 10 al 15% de los	

<sup>1</sup> Para efectos de una fiscalización por denuncia/reclamo, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional deberá evaluar la ocurrencia de Infracciones graves o gravísimas.

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
	Tribunales, Municipios, Fiscalías o Servicios Públicos (sanción por falta de coordinación).		recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.	
Menos grave	<p>El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 21</b>:</p> <p><u>Deber de atención personalizada.</u> Planes individuales de cada NNA diseñado por el programa de diagnóstico clínico especializado, aprobado por el órgano competente que adoptó la medida de protección y ejecutado en forma personalizada, especificando y cumpliendo con los aspectos característicos y diferenciados de las acciones a desarrollar, atendida la singularidad de cada niño, niña y adolescente y las condiciones particulares del entorno familiar y social al que pertenece.</p>	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
Menos grave	<p>El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 24 (Cuidado Alternativo)</b>:</p> <p><u>Inciso quinto: Propender a las Familias de Acogida por sobre el cuidado residencial.</u></p> <p><u>Inciso sexto: El cuidado personal</u> (la educación, la cultura y recreación) del NNA será asumido por el Director de la residencia o quien tenga su cuidado legal, <u>respetando sus limitaciones</u> que la ley o autoridad judicial impongan.</p> <p><u>Inciso séptimo: El Servicio o los colaboradores</u> ejecuten cuidado alternativo, deberán adoptar las medidas necesarias para el <u>ejercicio pleno del derecho de los NNA</u> (relación directa y regular.</p>	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
Menos grave	<p>El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 25</b>:</p> <p><u>Inciso primero: Línea de acción de adopción</u> toda actividad tendiente a procurar al NNA una familia (cualquier composición) brinde afecto y cuidados tendientes a <u>satisfacer sus necesidades</u>, cuando no pueda dársela su familia de origen.</p> <p><u>Inciso segundo: actividades</u> destinadas a <u>resguardar el derecho del NNA a vivir en familia.</u></p> <p><u>Inciso tercero: formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción</u>, así como aquellas relativas a <u>intervenciones necesarias para los NNA</u> durante la tramitación e intervenciones requeridas con posterioridad, <u>apoyo de las familias</u>, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.</p>	Siempre que al colaborador no le haya sido impuesta una sanción prevista en la ley durante los últimos 5 años	<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
Menos grave	<p>Uso de información con una finalidad distinta de las funciones legales que le corresponde desempeñar, según lo señalado en:</p> <p><b>Inciso cuarto, artículo 31:</b> Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo y para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Inciso primero, artículo 33:</b> Deber de reserva y confidencialidad.</p>		<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
Menos grave	Ejercer funciones de evaluación respecto de otro colaborador acreditado.		<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
Menos grave	Obstaculización visitas inspectivas del Servicio (Supervisión y Fiscalización).		<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	
Menos grave	Incumplimiento obligación de entregar mensualmente la información señalada por la Ley N°20.032.		<p>a) Amonestación escrita, señalándose el origen de la infracción y el plazo dentro del cual debe ser subsanada.</p> <p>b) Multa equivalente del 10 al 15% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses.</p>	Art. 15 Ley N°20.032. Colaboradores deberán mantener publicada en su página web: (1) Identificación. (2) Información de la estructura de gobierno corporativo. (3) Información de desempeño. (4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos. (5) Identificación de los jefes de proyecto y de los equipos de profesionales a cargo de las intervenciones. (6) Capacitaciones realizadas dentro de la institución.
Grave	Toda vulneración a la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.	Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.	a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico	



SERVICIO NACIONAL DE  
 PROTECCIÓN ESPECIALIZADA  
 A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
<p><b>Grave</b></p>	<p>El hecho de haber obtenido beneficios económicos, directos o indirectos, por la comisión de las infracciones que supongan una vulneración a la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>convenios que correspondan. d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
<p>Grave</p>	<p>Incumplimiento reiterado obligaciones del convenio.</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente. b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre. c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan. d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
Grave	Incumplimiento reiterado de las instrucciones que imparta el Director Nacional o Regional.	Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
Grave	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 18 bis</b>:</p> <p><b>Inciso tercero:</b> <u>programas flexibles</u> tomando en consideración particularidades de los NNA atendido y el territorio, evitando la sobreintervención.</p> <p><b>Inciso quinto:</b> <u>Incluir trabajo con familias</u> incorporándolos a la intervención o a las personas que sean relevantes para el NNA.</p> <p><b>Inciso sexto:</b> <u>priorización de acogimiento familiar.</u></p>	Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
<p><b>Grave</b></p>	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 20:</b></p> <p><u>Deber de ejecución coordinada</u> entre el Servicio y los colaboradores, con las familias de los NNA, adultos, pares relevantes, con las OLN, Tribunales, Municipios, Fiscalías o Servicios Públicos (sanción por falta de coordinación)</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	





Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
Grave	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 21</b>:</p> <p><u>Deber de atención personalizada.</u> Planes individuales de cada NNA diseñado por el programa de diagnóstico clínico especializado, aprobado por el órgano competente que adoptó la medida de protección y ejecutado en forma personalizada, especificando y cumpliendo con los aspectos característicos y diferenciados de las acciones a desarrollar, atendida la singularidad de cada niño, niña y adolescente y las condiciones particulares del entorno familiar y social al que pertenece.</p>	Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
Grave	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 24 (Cuidado Alternativo)</b>:</p> <p><u>Inciso quinto: Propender a las Familias de Acogida por sobre el cuidado residencial.</u></p> <p><u>Inciso sexto: El cuidado personal</u> (la educación, la cultura y recreación) del NNA será asumido por el Director de la residencia o quien tenga su cuidado legal, <u>respetando sus limitaciones</u> que la ley o autoridad judicial impongan.</p> <p><u>Inciso séptimo:</u> El Servicio o los colaboradores ejecuten cuidado alternativo, deberán adoptar las medidas necesarias para el <u>ejercicio pleno del derecho de los NNA</u> (relación directa y regular).</p>	Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta</p>	

Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
<p><b>Grave</b></p>	<p>El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el <b>artículo 25</b>:</p> <p><b>Inciso primero:</b> Línea de acción de <u>adopción</u> toda actividad tendiente a procurar al NNA una familia (cualquier composición) brinde afecto y cuidados tendientes a <u>satisfacer sus necesidades</u>, cuando no pueda dársela su familia de origen.</p> <p><b>Inciso segundo:</b> actividades destinadas a <u>resguardar el derecho del NNA a vivir en familia</u>.</p> <p><b>Inciso tercero:</b> <u>formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes</u> de adopción, así como aquellas relativas a <u>intervenciones necesarias para los NNA</u> durante la tramitación e intervenciones requeridas con posterioridad, <u>apoyo de las familias</u>, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
Grave	<p>Uso reiterado de información con una finalidad distinta de las funciones legales que le corresponde desempeñar, según lo señalado en:</p> <p><b>Inciso cuarto, artículo 31:</b> Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo y para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Inciso primero, artículo 33:</b> Deber de reserva y confidencialidad</p>	<p>Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un periodo de doce meses.</p>	<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
Grave	<p>Impedir la supervisión y fiscalización de los Tribunales de Familia y de la Defensoría de la Niñez.</p>		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
<p><b>Grave</b></p>	<p>Adulterar cualquier documento exigido para obtener la acreditación o la información requerida por el artículo 15 de la ley N°20.032.</p>		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	<p>Art. 15 Ley N°20.032. Colaboradores deberán mantener publicada en su página web: (1) Identificación. (2) Información de la estructura de gobierno corporativo. (3) Información de desempeño. (4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos. (5) Identificación de los jefes de proyecto y de los equipos de profesionales a cargo de las intervenciones. (6) Capacitaciones realizadas dentro de la institución.</p>



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
Grave	La exigencia, por parte del colaborador acreditado, de cualquier contraprestación en dinero o especies para realizar las atenciones de protección especializada.		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
Grave	La omisión reiterada en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal, por parte de un proyecto dependiente de un colaborador acreditado.		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta</p>	Se entenderá como omisión reiterada, aquella omisión efectuada al menos en 3 meses consecutivos o 4 veces esporádicas en un período de doce meses.



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
<p><b>Grave</b></p>	<p>Utilizar los aportes financieros entregados por el Servicio para un fin distinto que los fines de protección establecidos en el Art. 26 bis, Ley N°20.032.</p>		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3 últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	<p>Art. 26 bis Ley 20.032, se refiere aquellos aportes financieros recibidos que se destinan a fines de protección especializada y qué cosas se consideran para dichos fines.</p>
<p><b>Grave</b></p>	<p>La presentación de informes falsos, o copiados de otros casos, ante el Servicio, los tribunales de justicia, o a los padres y/o madres, familiares o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes.</p>		<p>a) Multa equivalente del 20 al 30% de los recursos que corresponden por aporte financiero, del promedio de los 3</p>	



Tipo Infracción	Infracción	Aclaraciones	Sanción	Observaciones
			<p>últimos meses. EL monto dependerá de la gravedad del incumplimiento y en caso de existir beneficio económico con ocasión de la infracción, será su equivalente.</p> <p>b) Término anticipado y unilateral del convenio. Podrá darse lugar como consecuencia accesoria la administración de cierre.</p> <p>c) Inhabilidad temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar programas de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.</p> <p>d) Término de la acreditación del colaborador, teniendo en cuenta lo señalado por el art. 9 de la Ley N°20.032.</p>	
<p><b>Gravísima</b></p>	<p>Serán consideradas infracciones gravísimas la ocurrencia de los delitos tratados en el <b>art. 35 inciso tercero de la Ley N°21.302: <u>delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos;</u></b> cuando éstos, sean perpetrados por los responsables de los colaboradores acreditados, o sus directivos, administradores, personas naturales que estén bajo supervisión o dirección de éstos o dependientes de tales entidades.</p>	<p>Siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte del colaborador acreditado de los deberes de dirección y supervisión del modelo de prevención que exige el art.</p>	<p>a) Multa equivalente del 30 al 60% de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los 3 últimos meses y en caso de beneficio económico por los hechos, equivalente a éste.</p> <p>b) Término de la acreditación del colaborador- que conlleva el término anticipado y unilateral de los convenios.</p>	<p>En este caso, de infracción gravísima, la persona jurídica será solidariamente responsable por los daños o perjuicios por los delitos o cuasidelitos de sus dependientes.</p>



ANEXO 4  
ANEXO N°4.1  
PAUTA FISCALIZACIÓN AGENDADA/POR ALERTA 2022

**I. Identificación del Proyecto**

Nombre Proyecto	(completar)
Código Proyecto	(completar)
Programa [1]	(completar)
Director/a Proyecto	(completar)
Organismo Colaborador	(completar)
Dirección	(completar)
Comuna	(completar)
Región	(completar)
Plazas Convenidas	(completar)
Plazas Vigentes	(completar)
Supervisor/a Técnico	(completar)
Supervisor/a Financiero y Administrativo	(completar)

[1] Muestra CARPETAS según programa:

RESIDENCIAS - PRI: 5 Carpetas NNA

AMBULATORIO - PPF - FAE - OPD - DAM: 15 carpetas NNA

**II. Identificación de Fiscalización**

Nombre Fiscalizador/a	(completar)
Tipo de Fiscalización	<b>AGENDADA/POR ALERTA</b>
Fecha Visita Inspectiva	(completar)





**Nota:** La presente Pauta sirve de guía para llevar a cabo el proceso de fiscalización. Se solicita a los fiscalizadores puedan detallar (fase documental) las dimensiones y criterios que se fiscalizarán. Luego, en la visita a terreno, favor consignar lo que no haya sido levantado en la fase documental y que por su gravedad requiera de fiscalización, constatando eventuales hallazgos invisibilizados o incumplimientos que puedan significar una eventual infracción en virtud del artículo 41 de la Ley N° 21.302.

### III. Check List Fase Documental

Documentos revisados	SI	No/No Aplica
Bases Técnicas	(marcar con X)	(marcar con X)
Bases Administrativas	(marcar con X)	(marcar con X)
Convenio	(marcar con X)	(marcar con X)
Proyecto de Funcionamiento	(marcar con X)	(marcar con X)
Reportes NNA - SIS	(marcar con X)	(marcar con X)
Reporte Registro Único de Casos	(marcar con X)	(marcar con X)
Reportes de Módulo de Supervisión Técnica	(marcar con X)	(marcar con X)
Instrumentos de Supervisión Técnica	(marcar con X)	(marcar con X)
Instrumentos de Supervisión Financiera y Administrativa	(marcar con X)	(marcar con X)
Documentación solicitada al Proyecto tales como (Carpetas de NNA, PII, Informes, Rendiciones, Documentos de selección de personal, etc.)	(marcar con X)	(marcar con X)



**IV. Seguimiento al Cumplimiento - Supervisión Técnica/Financiera y Administrativa**

Dimensión y criterio [1]	Fecha Hallazgo [2]	Hallazgo [3]	Fecha Creación Último Compromiso[4]	Compromiso[5]	Reiteración Máxima de Compromiso[6]	Fecha subsanación Ult Compromiso (Si Aplica)[7]	Estado del Compromiso[8] (Cumplido/No Cumplido)	Observaciones [9]	Medios de Verificación[10]
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)

[1] Señalar la Dimensión y el Criterio específico que se fiscaliza. En caso de ser una fiscalización por alerta, el principal(es) criterio(s) a fiscalizar es aquel que dio pie a la fiscalización. En el caso de la fiscalización agendada, se refiere a la dimensión y criterios de focalización para ese programa.

[2] Fecha de levantamiento del hallazgo inicial.

[3] Hallazgo: Generado en Supervisión Técnica/Financiera y Administrativa.

[4] Fecha del último compromiso levantado en la Supervisión Técnica/Financiera y Administrativa.

[5] Compromiso para subsanar los hallazgos en Supervisión Técnica/Financiera y Administrativa.

[6] Número de compromisos que lleva el hallazgo inicialmente levantado, y el número de compromisos máximo que tiene ese criterio asignado. Ejemplo: 1/3, 3/6. En los casos de que se activa una fiscalización por alerta, el número de compromisos asignados es igual al número máximo de compromisos que se pueden levantar ante un mismo hallazgo, ejemplo: 3/3, 6/6.

[7] Fecha subsanación último compromiso: corresponde a la fecha tope para el cumplimiento del último compromiso asignada por el Supervisor.

[8] Estado del compromiso: indicar si el compromiso fue o no cumplido en tiempo y forma (subsanando el hallazgo). En caso de no haber cumplido los compromisos, favor consignar las razones por las cuales el colaborador acreditado no pudo cumplir con los compromisos asignados en tiempo y forma.

[9] Observaciones: consignar en las observaciones todo antecedente, dato o situación que sea importante para efectos de la fiscalización y que tenga relación con la dimensión/criterio fiscalizado.

[10] Medios de Verificación: obtenidos de la fiscalización en su fase documental y en terreno. Estos deben guardar relación con la dimensión/criterio señalado. En caso de que no se tenga disponible medio de verificación, favor señalar que no se encontraban disponibles.

**Notas:**

En caso de constatare hallazgos o incumplimientos no levantados previamente, favor agregarlos como una fila nueva, explicando en el apartado de las observaciones lo que se estime necesario.

En el apartado que se refiere a las Observaciones, favor consignar cualquier comentario que se estime pertinente respecto del criterio fiscalizado. Se hace presente que en el caso de existir incumplimientos deberá necesariamente generarse un Informe de Fiscalización Negativo en el que se detallará con mayor profundidad los incumplimientos detectados y los hechos que dieron lugar a esos incumplimientos.



**V. Seguimiento Carpetas NNA**

CodNino	Iniciales Nombre NNA	Observaciones
(completar)	(completar)	
(completar)	(completar)	
(completar)	(completar)	

**VI Opinión NNA**

CodNino	Iniciales Nombre NNA	Pregunta de Fiscalización	Opinión NNA	Observación Opinión NNA (Si Aplica)
NNA 1	ejemplo: E.R.C.	(completar)	(completar)	(completar)
NNA2	ejemplo: E.R.C.	(completar)	(completar)	(completar)
NNA3	ejemplo: E.R.C.	(completar)	(completar)	(completar)

**VI. Conclusión de Fiscalización**

Conclusión de Fiscalización	
Positivo[1]	Negativo[2]
(marcar con X)	(marcar con X)

[1] Ausencia de incumplimientos

[2] Con incumplimientos

\*Favor señalar, en el caso de los incumplimientos, cada uno de ellos, enumerándolos brevemente.





ANEXO N° 4.2

PAUTA FISCALIZACIÓN POR DENUNCIA/RECLAMO 2022

I. Identificación del Proyecto

Nombre Proyecto	(completar)
Código Proyecto	(completar)
Programa [1]	(completar)
Director/a Proyecto	(completar)
Organismo Colaborador	(completar)
Dirección	(completar)
Comuna	(completar)
Región	(completar)
Plazas Convenidas	(completar)
Plazas Vigentes	(completar)
Supervisor/a Técnico	(completar)
Supervisor/a Financiero y Administrativo	(completar)

[1] Muestra CARPETAS según programa:

RESIDENCIAS - PRI: 5 carpetas NNA;

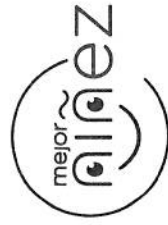
AMBULATORIO - PPF - FAE - OPD - DAM: 15 carpetas NNA

II. Identificación de Fiscalización

Nombre Fiscalizador/a	(completar)
Tipo de Fiscalización	<b>DENUNCIA/RECLAMO</b>
Fecha Denuncia/Reclamo	(completar)
Fecha Visita Inspectiva	(completar)



<b>III. Identificación de la Denuncia/Reclamo</b>	
Identificación de la Denuncia/Reclamo	(completar)
<b>Identificación del Denunciante/Reclamante</b>	
Nombre	(completar)
Indicar si es Anónimo	(completar)
Fecha Denuncia/Reclamo	(completar)
<b>Identificación del NNA</b>	
NNA sujeto de atención del Servicio, atendido o bajo el cuidado de un colaborador acreditado	(SI/NO)
Nombre:	(completar)
Rut:	(completar)
<b>Identificación del Colaborador Acreditado (OCA)</b>	
Nombre	(completar)
Dirección (Mínimo Comuna)	(completar)
Proyecto	(completar)
<b>Breve descripción de los hechos objetos de la denuncia/reclamo</b>	
Descripción de los hechos	(completar)
Dirección ocurridos los hechos objetos de la denuncia/reclamo	(completar)
Fecha ocurrencia de los hechos objetos de la denuncia/reclamo	(completar)
<b>Efectúa denuncia</b>	
Ministerio Público (Obligatorio)	(SI/NO)



Identificación de la Denuncia/Reclamo	(completar)
<i>Tribunal con competencia Criminal</i>	(SI/NO)
<i>Carabineros de Chile</i>	(SI/NO)
<i>Policía de Investigaciones</i>	(SI/NO)
<b>RUC Denuncia</b>	(completar)
<b>Constatación de lesiones</b>	(completar)
<b>Alerta al Supervisor técnico</b>	(completar)

#### IV. Check List Fase Documental

Documentos revisados	Sí	No/No Aplica
Bases Técnicas	(marcar con X)	(marcar con X)
Bases Administrativas	(marcar con X)	(marcar con X)
Convenio	(marcar con X)	(marcar con X)
Proyecto de Funcionamiento	(marcar con X)	(marcar con X)
Reportes NNA - SIS	(marcar con X)	(marcar con X)
Reporte Registro Único de Casos	(marcar con X)	(marcar con X)
Reportes de Módulo de Supervisión Técnica	(marcar con X)	(marcar con X)
Instrumentos de Supervisión Técnica	(marcar con X)	(marcar con X)
Instrumentos de Supervisión Financiera y Administrativa	(marcar con X)	(marcar con X)
Documentación solicitada al Proyecto tales como (Carpetas de NNA, PII, Informes, Rendiciones, Documentos de selección de personal, etc)	(marcar con X)	(marcar con X)



#### V. Seguimiento a la Denuncia/Reclamo

Dimensión y criterio	CodNino	Fecha recepción denuncia [1]	Hechos de la Denuncia/Reclamo	Acciones OCA en respuesta Denuncia/Reclamo[2]	Fecha Acciones OCA en respuesta Denuncia/Reclamo	Estado de la Acción OCA [3] (Cumplido/No Cumplido)	Observaciones	Medios de Verificación[4]
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)	(completar)

[1] Fecha recepción de la denuncia/reclamo por parte del fiscalizador.

[2] Acciones CA en respuesta Denuncia/Reclamo: Diferentes acciones que responden a la denuncia o reclamo, por ejemplo: activación de protocolos, constatación de lesiones, otros, tendientes a dar protección, contención y asistencia a los NNA involucrados en los hechos; definidas por el Fiscalizador.

[3] Estado de la Acción CA Cumplido/No Cumplido: resultado obtenido en función de la fiscalización en su fase documental y en terreno.

[4] Medios de Verificación: obtenidos de la fiscalización en su fase documental y en terreno.

#### VI. Seguimiento Carpetas NNA

CodNino	Iniciales Nombre NNA	Observaciones
(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)
(completar)	(completar)	(completar)

#### VII. Opinión NNA

CodNino	Iniciales Nombre NNA	Pregunta de Fiscalización	Opinión NNA	Observación Opinión NNA (Si Aplica)
NNA 1	ejemplo: E.R.C.	(completar)	(completar)	(completar)
NNA2		(completar)	(completar)	(completar)
NNA2		(completar)	(completar)	(completar)





**VII. Conclusión de Fiscalización**

Conclusión de Fiscalización		Positivo[1]	Negativo[2]
Resultado		(marcar con X)	(marcar con X)

[1] Ausencia de incumplimientos

[2] Con incumplimientos

**VIII. Firmas**

Fiscalizador	Jefe de Unidad de Supervisión y Fiscalización	Director Regional
Fecha:	Fecha:	Fecha:



## ANEXO 5. Informe de Fiscalización Negativo

### I. Individualización del funcionario a cargo

Nombre	
Cargo	
Fecha Fiscalización	
Tipo de Fiscalización	<b>AGENDADA/POR ALERTA/DENUNCIA/RECLAMO</b>
N° Carpetas NNA fiscalizadas [1]	
Fecha Fiscalización	

[1] Muestra carpetas según programa: RESIDENCIAS - PRI: 5 NNA; AMBULATORIO - FAE - OPD – DAM-PPF: 15 NNA.

### II. Individualización del Proyecto

Código Proyecto	
Programa	
Director/a Proyecto	
Organismo Colaborador	
Dirección	
Comuna	
Región	
Fecha Inicio	
Fecha Término	
Ejecución proyecto (meses)	
Total Subsidio	
Plazas Convenidas	
Plazas Vigentes	
Supervisor/a Técnico	
Supervisor/a Financiero y Administrativo	

### III. Información de casos revisados (en caso de que proceda)

CodNino	Iniciales del Nombre	Fecha de Ingreso al Proyecto

### IV. Incumplimientos

N°	Incumplimiento	Fundamentos



**V. Firmas**

Fiscalizador	Jefe de Unidad de Supervisión y Fiscalización	Director Regional
Fecha:	Fecha:	Fecha:



**ANEXO 6. Formulación de Cargos  
Procedimiento Sancionatorio**

**I. Individualización del funcionario a cargo**

Región	
Nombre del Sustanciador	
Cargo	

**II. Individualización del Proyecto**

Programa	
Nombre Proyecto	
Código Proyecto	
Director/a Proyecto	
Organismo Colaborador	
Dirección	
Comuna	
Región	

**III. Información de casos revisados (en caso de que proceda)**

CodNiño	Iniciales del Nombre	Fecha de Ingreso al Proyecto

**IV. Listado de antecedentes y documentos tenidos a la vista (\*En caso de entrevistas se podrá citar textualmente a los entrevistados)**


**V. Fundamentos y argumentos sobre el incumplimiento (\*Aquellos que llevan al sustanciador a la convicción de la existencia del incumplimiento levantado por el fiscalizador)**

- 
- 
- 
-



**VI. Infracción y justificación**

Tipo Infracción	Infracción	Fundamento

**VII. Firmas**

Sustanciador	Jefe de Unidad de Supervisión y Fiscalización	Director Regional
<b>Fecha:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Fecha:</b>



**ANEXO 7. Informe Final  
Procedimiento Sancionatorio**

**I. Individualización del funcionario a cargo**

<b>Nombre del Sustanciador</b>	
<b>Cargo</b>	
<b>Fecha de informe</b>	
<b>Fecha de visita inspectiva (*Si aplica)</b>	

**II. Individualización del Proyecto**

<b>Programa</b>	
<b>Nombre Proyecto</b>	
<b>Código Proyecto</b>	
<b>Director/a Proyecto</b>	
<b>Organismo Colaborador</b>	
<b>Dirección</b>	
<b>Comuna</b>	
<b>Región</b>	

**III. Información de casos revisados (en caso de que proceda)**

<b>CodNino</b>	<b>Iniciales del Nombre</b>	<b>Fecha de Ingreso al Proyecto</b>

**IV. Listado de antecedentes y documentos tenidos a la vista (\*En Formulación de cargos)**


**V. Infracción y justificación**

<b>Tipo Infracción</b>	<b>Infracción</b>	<b>Fundamento</b>

**VI. Justificación de aceptación o rechazo de descargos de Colaborador Acreditado**

**VII. Descripción de agravantes o atenuantes y su fundamento (\*Evaluar la existencia de circunstancias que agraven o atenúen el incumplimiento fiscalizado)**



**VIII. Propuesta de sanción o sobreseimiento y justificación** (\*Indicar artículo y letra de la sanción en caso de que se proponga)

**IX. Firmas**

Sustanciador	Jefe de Unidad de Supervisión y Fiscalización	Director Regional
Fecha:	Fecha:	Fecha:



**ANEXO 8. Carta Certificada**

Lugar, fecha (*\*Concepción, lunes 15 de diciembre de 2021*)

**Sr(es). (Nombre representante legal Colaborador Acreditado)**  
**(Nombre Colaborador Acreditado)**  
**(Domicilio Colaborador Acreditado) (\*Donde hubieren ocurrido los hechos)**  
**(Nombre de Proyecto)**

Junto con saludar y por medio de la presente, tome conocimiento del documento adjunto.

Atentamente,  
Director/a Regional  
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia





**ANEXO 9. ACEPTA DESIGNACIÓN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Lugar, fecha (\*Concepción, lunes 15 de diciembre de 2022)

Por medio del presente documento, yo \_\_\_\_\_ cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_ acepto la designación al cargo de sustanciador del Procedimiento Sancionatorio, ello en virtud de lo indicado en la Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

Declaro que no presento implicancias ni recusaciones respecto de la entidad que se investiga mediante este procedimiento.

\_\_\_\_\_  
[Nombre completo del designado y su firma]



**ANEXO. 10**  
**MEMORANDUM INFORMA RESULTADO DE FISCALIZACIÓN**

(CIUDAD),

**MAT.:** Lo que se indica.

**A** : **NOMBRE**  
DIRECTOR/A REGIONAL (Señalar Región)

**DE** : **NOMBRE**  
CARGO  
**SERVICIO NACIONAL MEJOR NIÑEZ**

Junto con saludar, vengo a poner en conocimiento el resultado del proceso de fiscalización respecto del proyecto (*Nombre proyecto*), perteneciente al colaborador acreditado (*Nombre del colaborador acreditado*). Favor visar los documentos adjuntos al presente memorándum.

(\**Cuando corresponda*) En virtud de dicho resultado se solicita a Ud. pueda instruir procedimiento sancionatorio a la brevedad.

(\*\*) *En este mismo documento se puede solicitar la designación del sustanciador en la misma REX.*

Saluda atentamente,

**NOMBRE**  
CARGO  
Servicio Nacional Mejor Niñez

Distribución:

- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.